

ACTA Nº 20

(Sesión Ordinaria del 06-12-23)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 11.30 horas, se reúne el Colegio de Auditores Generales de la Auditoría General de la Nación, con la presencia de los Auditores Generales Dres. Francisco Javier Fernández, Alejandro M. Nieva, Juan I. Forlón, Gabriel Mihura Estrada, Miguel Ángel Pichetto y la Lic. María Graciela de la Rosa, con la Presidencia del Lic. Jesús Rodríguez. Además, se encuentran presentes el Secretario Legal e Institucional, Germán M. Moldes y la Secretaria de la Oficina de Actuaciones Colegiadas, Dra. Claudia E. Tirenti..

Sumario de la Versión Taquigráfica

| Inicio de la reunión |
|--|
| Palabras de agradecimiento del señor Presidente |
| Pedidos de tratamiento sobre tablas 5 |
| Punto 1º Actas 5 |
| 1.1 Acta Nº 19/2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del 29 de noviembre |
| de 20235 |
| Punto 2ºControl Externo de Cumplimiento y de la Gestión Gubernamental 5 |
| 2.1 Act. Nº 295/2020-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del MINISTERIO |
| DE ECONOMÍA referido al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables |
| (FODER) - Uso de Títulos Públicos como Garantía, Periodo auditado: 1º de |
| enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, elaborado por la Gerencia de |
| Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA Nº 040801094) |
| 2.2 Act. Nº 452/2019-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito de la |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) sobre |
| Adjudicaciones – Período auditado: 2017-2018, elaborado por la Gerencia de |
| Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA Nº 3052690) 14 |
| 2.3 Act. Nº 121/2018-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito del ex |
| ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI) - |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en relación al Proceso de |
| Renegociación Integral del Contrato de Concesión celebrado con Autopistas del |
| Sol S.A. (AUSOL S.A.) - Período auditado: 17/02/2016 a 02/07/2018, elaborado |
| por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de |
| Servicios Públicos (Proyecto SICA N° S00013) |
| Punto 3º Asuntos Varios AGN |
| 3.1 Act. Nº 225/2022-AGN: Ref. Tercer Plan Estratégico Institucional de la |
| Auditoría General de la Nación para el período 2023-2027 |
| Punto 4° Act. N° 348/2023-AGN: Informe del Auditor Independiente sobre los |
| Estados Contables del FIDEICOMISO BANCO DE ENTRE RÍOS SA (BERSA), |
| Fiduciario: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al 31/12/2022, elaborado por la |
| Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA Nº |
| 030104667) |
| . 000 10 1 00 <i>1 j.</i> |



Punto 5º.- Act. Nº 116/2023-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, con el objeto de examinar los procedimientos sobre las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios. correspondientes al período del 01/01/2020 al 30/06/2023, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA Nº Punto 6º - Nota Nº 010/2023-AG03: renuncia del Dr. Miguel Ángel Pichetto como Auditor General a partir del 10 de diciembre del corriente año, para asumir como Punto 7°.- Nota Nº 2406/2023-GAyF: Ref. Proyecto de Disposición modificación Punto 8º.- Proyectos de Disposición renuncias cargos extraescalafonarios 43 APÉNDICE......44 Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Alejandro Nieva, Punto 2,1,......... 44 Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Alejandro Nieva. Punto 2.3....... 47 Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Miguel Ángel Pichetto. Punto 2.3. 50 Inserción solicitada por los Auditores Generales Dres. Francisco Javier Fernández, Juan I. Forlón, Gabriel Mihura Estrada y la Lic. María Graciela de la Rosa - Punto

A. C.

& hr. J



Sumario de la Versión Taquigráfica

Inicio de la reunión

Sr. Presidente (Rodríguez).- Buen día. Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria del Colegio de Auditores Generales, a las 11.30 horas del día 6 de diciembre del año 2023, con la presencia de los auditores generales doctor Francisco Javier Fernández, doctor Alejandro Nieva, doctor Gabriel Mihura Estrada, doctor Miguel Ángel Pichetto, doctor Juan Ignacio Forlón y licenciada Graciela de la Rosa. Están presentes, además, el Secretario Legal e Institucional, doctor Germán Manuel Moldes, y la Secretaria de Actuaciones Colegiadas, la doctora Claudia Tirenti.

Estamos utilizando una plataforma digital que es administrada desde la Auditoría, que permite la grabación y publicación de la sesión y también el ingreso virtual de otras personas, dado el carácter público de nuestras reuniones. En el caso del personal de la Auditoría General de Nación, está habilitado en la Intranet del organismo un link para poder inscribirse y acceder a la sesión de manera virtual.

Por otro lado, está resguardada la legalidad de la convocatoria y la posibilidad del acceso público al contenido audiovisual de nuestra reunión. La integridad y fidelidad de las expresiones de los auditores generales, por otro lado, están aseguradas a raíz de las transcripciones que los taquígrafos realizan y que se encuentran presentes en esta reunión.

Palabras de agradecimiento del señor Presidente

Sr. Presidente (Rodríguez).- Esta es una reunión que tiene una particularidad, y es que es la última reunión del Colegio de Auditores Generales con esta composición que tengo el honor de presidir, y yo quisiera, entonces, formular un reconocimiento a mis colegas del Colegio de Auditores por el trabajo de este tiempo, también a los funcionarios de la Casa y, por supuesto, a los trabajadores, y del mismo modo, a las organizaciones sindicales que los representan.

Hemos hecho un esfuerzo colectivo muy grande y ese esfuerzo colectivo tuvo resultados. Ese esfuerzo colectivo es la suma del compromiso individual de todos y también de la voluntad individual de los trabajadores y de las fortalezas institucionales de nuestra Auditoría.

Pudimos, a pesar de las adversidades, cumplir con el mandato de la Constitución Nacional, y hemos podido reunirnos siempre y trabajar siempre en el Colegio de Auditores Generales. Tuvimos la primera reunión del Colegio de Auditores Generales en los primeros días del mes de abril inmediatamente después de haber sido decretado el aislamiento social obligatorio, y eso demostró el músculo institucional de la Auditoría, pero también el compromiso de los trabajadores y el acompañamiento pleno e íntegro del Colegio de Auditores.



No solo eso; creo que se destaca, entre las acciones de este tiempo, una producción, en términos de informes, que no empalidece frente a lo que la Auditoría producía antes de la pandemia. Si miramos con un criterio de productividad por trabajador ocupado, el trabajo de la Auditoría fue superior en esta última administración que en el pasado.

También nos dimos a la reflexión institucional y pudimos llevar adelante un seminario, estudiando y trabajando sobre las mejoras susceptibles que podría tener el dispositivo de control que la Nación Argentina tiene establecido, invitando a expertos, a representantes de otras Entidades Fiscalizadoras Superiores, a legisladores nacionales, a organizaciones de la sociedad civil, a académicos. Y si uno tuviera que señalar el rasgo distintivo de esas actividades, la incertidumbre que guía este momento de la humanidad tal vez fue el rasgo distintivo.

Pero el trabajo nuestro estuvo signado -creo yo, y tal vez habría que subrayarlo- en el esfuerzo para tratar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los ODS. Y me importa señalar el punto porque tal vez esa sea una de las prioridades que el Estado Nacional argentino hizo más allá de las administraciones. El compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fue aprobado en el año 2015, en la presidencia de la doctora Cristina Fernández de Kirchner, un compromiso que reúne a más de 190 naciones del mundo y que fue continuado por las administraciones que le sucedieron: del ingeniero Macri y del doctor Alberto Fernández. La Auditoría estuvo a tono con esas cuestiones y se puso en el centro de sus preocupaciones precisamente la auditoría a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, debe ser un motivo de valoración positiva por la gestión que llevó adelante el Colegio de Auditores Generales, con el esfuerzo de los trabajadores, que pudimos cumplir un objetivo que quiero subrayar. La Auditoría General de la Nación está en la cima, en el primer puesto, de los indicadores que se llevan adelante para determinar la disponibilidad de información que las Entidades Fiscalizadoras Superiores proveen a los ciudadanos de toda América Latina. Nuestra Auditoría General de la Nación tiene un reconocimiento internacional. Los miembros del Colegio de Auditores que nos representan en comisiones de la organización regional, la OLACEFS, tienen reconocimiento internacional. Dirigimos la CETIC, dirigimos EFSUR y en ellas está el esfuerzo de todos personificado en los colegas que lo llevan adelante. Ese reconocimiento internacional también alcanzó al G20 y también alcanzó al INTOSAI que valoró positivamente el trabajo que llevó adelante la Auditoría General de la Nación.

Entre las prioridades que asumimos entre todos, fue la capacitación de nuestros recursos humanos el principal capital de nuestra institución, y ese fue un esfuerzo que todos llevamos adelante.

۸.



Entonces yo quiero concluir con el reconocimiento, otra vez, a mis colegas del Colegio de Auditores Generales por el trabajo realizado, por el compromiso puesto en valor, la buena disposición de los trabajadores y de las organizaciones sindicales. Termina una etapa, pero se abre otra. Hay un nuevo punto de inicio que va a tener el Colegio de Auditores Generales a partir del próximo lunes; ya está designado, como corresponde de acuerdo a la Constitución Nacional y estamos notificados por una resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras -la doctora Fernández de Kirchner y la diputada Moreau-, el nuevo Presidente de la Auditoría General de la Nación, que es el doctor Juan Manuel Olmos. Yo estoy seguro de que a partir de la semana que viene va a estar en condiciones de llevar adelante, aun mejorando, el trabajo que todos hemos hecho hasta ahora.

Así que, agradeciéndoles a todos, vamos a pasar al primer punto. (Aplausos prolongados. El señor Presidente agradece de pie.)

Pedidos de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Rodríguez).- Corresponde en primer término considerar y aprobar la incorporación de los puntos sobre tablas propuestos.

Si no hay observaciones, se aprueba.

-Se aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Se aprueba la incorporación al orden del día.

Punto 1º.- Actas

1.1 Acta Nº 19/2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2023.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Tiene la palabra la Secretaria.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 1°, Actas, Acta N° 19/2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2023, para consideración.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Si no hay observaciones, se aprueba.

-Se aprueba por unanimidad.

Punto 2º.-Control Externo de Cumplimiento y de la Gestión Gubernamental

2.1 Act. Nº 295/2020-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA referido al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) - Uso de Títulos Públicos como Garantía, Periodo auditado: 1º de



enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA Nº 040801094).

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 2º: Control Externo de Cumplimiento y de la Gestión Gubernamental

Punto 2.1: Actuación Nº 295/2020-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA referido al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) - Uso de Títulos Públicos como Garantía, Periodo auditado: 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA Nº 040801094). Fue presentado por la Comisión de Supervisión de Deuda Pública para consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

Sr. Presidente (Rodriguez).- Tiene la palabra el doctor Fernández.

Auditor General Fernández.- Sí, gracias, Presidente. Le aclaro que el lunes es el día del organismo de control, entonces será el martes.

Gracias, señor Presidente y colegas auditores generales y auditora general.

Estamos presentando un informe de auditoría combinado -gestión y cumplimiento- destinado a evaluar la deuda pública contingente generada por la emisión de letras del Tesoro Nacional para ser otorgadas al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables, FODER.

Las letras funcionan como garantía para las rondas 1, 1.5 y 2 Programa Renovar, implementadas por la resolución 202 del Ministerio de Energía en el año 2016. El periodo sobre el que se efectuó la auditoría comprende desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Este informe fue puesto en vista del auditado sin haberse realizado cambios en los hallazgos que se presentarán.

En primer lugar, como siempre lo hago, voy a referirme al proyecto en su contenido técnico y luego voy a pedir que se nos proyecte un video que preparamos para que la ciudadanía acceda fácilmente al resultado de esta auditoría. Dicho esto, continúo con mi exposición.

En particular, el informe analiza lo siguiente. Primero, el marco normativo y contractual de las letras del Tesoro Nacional dadas como garantías del FODER. Segundo, las condiciones de instrumentación de las letras. Tercero, la registración de las letras. Cuarto, el mecanismo de activación de las condiciones de opción de venta de los proyectos de las rondas 1, 1.5 y 2 y resolución de la Secretaría de Energía número 202/216. Quinto, el impacto fiscal.

Ya hemos visto en detalle este programa Renovar en el ámbito de este Colegio de Auditores Generales, donde se expuso sobre la gestión de la política de promoción de energías renovables en la República Argentina.

w.



Este programa tuvo dos etapas desde el punto de vista fiscal. La primera correspondía al periodo 2007-2015, donde la promoción del sistema de energía limpia se apoyaba en beneficios fiscales y deducciones impositivas, básicamente, lo que se expone en la ronda 1 de las empresas beneficiarias. Luego se inicia la segunda etapa a partir del año 2016, donde se incorpora de manera adicional un sistema de garantías estatales destinadas a los beneficiarios del programa. Esto se materializa en las rondas 1.5 y 2 con 151 proyectos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

La evaluación fue realizada sobre una muestra seleccionada cuidadosamente en base a los riesgos. En particular, se examinaron 42 proyectos, de los cuales 26 proyectos se consideraron prioritarios por encontrarse unificados, rescindidos, sin firma de contrato, sin emisión de certificado de inclusión o con características particulares en su proceso de habilitación. Luego se completó la muestra con los proyectos considerando la materialidad: los montos de las letras emitidas. En concreto, la muestra representa el 33 por ciento de proyectos y el 27 por ciento de los montos de letras emitidas.

Quisiera referir cómo funciona este programa de letras de garantía. El Estado Nacional emite letras de garantía en dólares destinadas al FODER, que tiene como objetivo el proveer de fondos y otorgar facilidades a través de préstamos mediante la adquisición de valores fiduciarios públicos o privados, con aportes de capital en sociedades, como así también otorgar avales y garantías para respaldar los contratos de compraventa de energía eléctrica a suscribir por CAMMESA. El FODER, a través del acuerdo de adhesión e incorporación al FODER, garantiza el pago de energía y respalda el cumplimiento de las obligaciones asumidas por CAMMESA.

También asume la obligación de compra y pago del proyecto ante la ocurrencia de ciertos eventos o causales de rescisión. Para determinados beneficiarios, el FODER provee acceso a una garantía del Banco Mundial, especialmente si son proyectos con financiamiento externo.

Este esquema de garantías se materializa mediante el decreto de necesidad y urgencia Nº 882/2016, el cual, con el objeto de asegurar la continuidad del contrato de abastecimiento, autoriza al FODER a comprometerse a la compra de la central de generación eléctrica o sus activos, en caso que el titular del proyecto de inversión ejerza una opción de venta ante determinados eventos vinculados con los riesgos asumidos.

En ese esquema, también permite que el Estado pueda ejercer una opción de compra ante ciertos incumplimientos graves del generador, fijando en ambos casos los parámetros para la determinación del precio -millones de dólares-. En el caso del Banco Mundial, su rol es de contragarantizar la obligación de integración de aportes por parte del Estado Nacional en caso de que se produzca una causal de venta del



proyecto y no posea los fondos para su cobertura. Esta contragarantía fue por un monto de 730 millones de dólares.

En fin, mediante este esquema, la deuda contingente que hoy tratamos llegó a alcanzar 7.368 millones de dólares a diciembre de 2019, representando más de la mitad del tipo de deuda indirecta, garantías y avales. De ahí, la importancia de esta auditoría.

Se trata de una materia compleja, por lo cual, como anticipé, vamos a presentar un video para acercar los resultados a la ciudadanía de forma clara y comprensible.

Después de la proyección del video, continúo, Presidente. El video, por favor.

-Se proyecta un video, que dice:

La Auditoría General de la Nación examinó el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables, FODER, en relación al uso de títulos públicos como garantía de iniciativas y ejecución de inversión en la producción de energía renovable. El objetivo fue evaluar la deuda pública contingente generada por letras del Tesoro, para ser otorgadas como garantía al FODER, y el Programa Renovar. ¿Qué es el FODER? Es un fideicomiso público que garantiza el pago de energía y respalda el cumplimiento de las obligaciones de CAMMESA en los contratos de abastecimiento y de compraventa de energía. ¿Qué es el Programa Renovar? Fue creado en 2016 para fomentar el uso de fuentes renovables destinadas a la producción de energía eléctrica. ¿Para qué sirve? Garantiza sostenibilidad financiera a los inversores, asegurando los valores de recupero de su inversión original. ¿Cómo funciona? El DNU 882/2016 establece la emisión de letras de garantía en dólares por parte del Estado Nacional con la finalidad de garantizar a los privados determinadas condiciones de estabilidad financiera y cambiaria para sus proyectos. Estas letras pueden ser reclamadas en el caso que la empresa beneficiaria perciba: falta de pago de cuatro liquidaciones de venta de energía a CAMMESA consecutivas o seis no consecutivas en un período de 12 meses; la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo en moneda extraniera de la República Argentina se encuentre por debajo del grado de inversión, según las calificadoras de riesgo; rescisión anticipada por causas imputables al Estado Nacional; fallo judicial. En estos posibles escenarios, el inversor privado puede ejercer la opción de venta al Estado Nacional. ¿Cómo funciona esta opción? El fiduciante transfiere los fondos al FODER y, a su vez, recibe las letras de garantía en su monto equivalente. ¿Qué es una deuda pública contingente? Se origina por compromisos asumidos por el Estado Nacional que pueden generar endeudamiento futuro y así aumentar la deuda directa. ¿Cuál es la deuda contingente que este programa generó hasta el 2019? 7.638 millones de dólares. Este monto representó el 61,5 por ciento del total de avales y garantías emitidos por el Estado Nacional e impactó directamente en el aumento de la deuda indirecta total de la Administración Central. ¿Qué



encontró la AGN? El balance del fideicomiso no posee una cuenta específica para identificar los montos de la garantía de pago por energía. Los valores de los estados contables de los años 2017, 2018 y 2019 no coinciden con los montos detallados por el BICE como afectados a la garantía de pago del precio por energía. El BICE no realizó ningún proceso de verificación para controlar la disponibilidad de fondos por parte de CAMMESA. El Estado Nacional no procuró una partida presupuestaria para cancelar obligaciones de pago en casos de opción de venta, deficiencias en el registro de letras de garantía en el SIGADE y en la identificación del origen interno o externo de la deuda. Las calificaciones de riesgo de la deuda de la República Argentina estuvieron por debajo del grado de inversor, mayor exposición al riesgo de divisas y la utilización de la cuenta de garantía por pago de energía. Conforme al saldo expuesto en la Cuenta de Inversión 2022, las letras de garantía en dólares ascendieron a 1.135 millones de dólares, con más de 3.000 tramos individuales, habiéndose cancelado durante los últimos cuatro años más de 6.503 millones de dólares de deuda contingente. Como conclusión, se indica que: si bien no se evidenciaron ejercicios de la opción de venta, la AGN recomienda al FODER mejorar sustancialmente las formas de registración, control y monitoreo del programa a fin de evitar posibles errores en las cancelaciones y recupero de fondos.

Auditor General Fernández. - Señor Presidente...

Sr. Presidente (Rodríguez).- Tiene la palabra el doctor Fernández.

Auditor General Fernández.- Como se puede ver, este informe nos revela hallazgos importantes para apreciar una adecuada gestión de estas contingencias. De allí surgen hallazgos que entiendo necesario compartirles, y dicen: el balance del fideicomiso carece de cuentas específicas que permitan identificar los activos que conforman las distintas garantías, determinando deficiencias en la exposición y falla de unidad de la información.

El fiduciario, banco BICE, informó haber transferido fondos a CAMMESA por pago de energía sin realizar controles destinados a verificar los fundamentos de las solicitudes al FODER. Ello aumentó la incertidumbre en el manejo de los fondos.

A nivel Ministerio de Energía, el equipo nos informa que no se evidenció la existencia de la partida presupuestaria que debió ser asignada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del eventual ejercicio de la opción de venta de las centrales de generación eléctrica de los beneficiarios, aumentando el riesgo contingente.

En cuanto a la registración, se detectaron errores y falta de actualización en la carga de datos en el sistema de información de la deuda pública, lo que impacta en la confiabilidad de la información para la toma de decisione



Las calificaciones de la deuda de la República Argentina de largo plazo en moneda extranjera estuvieron por debajo del grado de inversor, condición que habilita el ejercicio de la opción de venta por parte de los beneficiarios. Esta circunstancia, aun cuando no originó activaciones de este tipo, aumentó la exposición al riesgo contingente y, por tanto, de un potencial aumento de la deuda directa.

En suma, hemos visto que el Estado asumió riesgos derivados de la emisión de las letras del Tesoro en garantía, cuyas condiciones de emisión determinan la extensión del riesgo contingente en el largo plazo -20 años-, y este riesgo fiscal se encuentra asociado a un instrumento denominado en moneda extranjera, presionando sobre las futuras reservas internacionales.

La deuda pública, como ya he expresado en otras oportunidades, es una obligación que trasciende las generaciones. De allí la importancia de las recomendaciones al auditado. Aunque también se observa que en el período 2019-2022 el stock de letras de garantía disminuyó considerablemente, lo cual es bastante interesante en relación a los hallazgos que el equipo nos presentó.

Para cerrar, quiero destacar que las directrices internacionales de auditoría vienen sosteniendo desde hace años que instituciones como la nuestra ejercen un rol destacado en promover sanas prácticas de administración de este tipo de contingencias. En particular, se menciona la tarea de ayudar al gestor de la deuda a comprender riesgos, sus implicaciones e implementar una adecuada supervisión. La importancia del análisis radica justamente en señalar los riesgos más allá de la probabilidad de su ocurrencia, justamente porque se trata, en el caso específico de este objeto, de una contingencia explícita que por su naturaleza puede materializarse o no, dependiendo de que sucedan eventos determinados. Aun así, y solo por dar un ejemplo que señala este trabajo, existieron eventos relacionados a la activación de la opción de venta que se materializaron concretamente. Tal el caso de la disminución de la calificación de riesgo de nuestro país por debajo del grado de inversor, ratificado por dos calificadoras prominentes del rubro, tal como lo indica el informe.

Este producto, como tantos otros relacionados con el control de las contingencias fiscales que esta comisión ha aprobado en otras ocasiones, se encuentra en línea con el compromiso de realizar un control moderno y efectivo, alineado con las mejores prácticas internacionales que recepta nuestra normativa y en consonancia con las importantes funciones de nuestra institución a nivel internacional en materia de auditoría de la deuda pública.

Los aportes realizados por medio de estos hallazgos fueron puestos en vista al auditado y auspiciamos se tomen en cuenta nuestras recomendaciones.



Se debe remitir este informe a la Secretaría Legal e Institucional para evaluar si corresponde enviar a la Justicia porque hay varios oficios respecto al Renovar y al FODER, que así después veremos.

Este informe fue aprobado por esta comisión de supervisión con una disidencia parcial del doctor Nieva, por lo cual solicito la aprobación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Muchas gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Nieva.

Auditor General Nieva.- Señor Presidente: como muy bien ha explicado el doctor Fernández, se trata de un buen informe, nosotros lo acompañamos; hemos hecho una disidencia sobre algunas conclusiones que no compartimos respecto del análisis de una hipótesis no sucedida, cual era supuestamente la posibilidad de que todos los emprendimientos ejercieran la opción de venta, activando de esa manera entonces situaciones que en el informe se describen, con conclusiones que para nosotros no son las adecuadas.

Como bien explicó el doctor Fernández, el programa Renovar, que fue un muy buen programa para fomentar la construcción de fuentes de energías renovables, sobre cuyos procedimientos ya vimos, trabajamos y aprobamos últimamente, tenía una segunda parte. Además del contrato de abastecimiento de energía, que es el famoso PPA, había una segunda parte, que era la garantía del FODER, que es lo que se ha visto en este informe.

Efectivamente, el FODER comprende una parte muy importante para generar estabilidad y garantías a los inversores, de que frente a la hipótesis de que se presenten situaciones extraordinarias que hagan inviable para los emprendedores el mantenimiento de la empresa, podían ejercer la opción de venta para que CAMMESA se haga cargo de ellas.

Nosotros creemos que algunas de las conclusiones que se sacan respecto de esta situación en particular no son correctas. Para nosotros, el diseño e implementación de las letras del Tesoro resultó eficiente ya que el proceso y las condiciones para que eventualmente se ejecutaran los tomaba la última instancia de la relación contractual. Ante la ocurrencia excepcional y extraordinaria de que todos los proyectos ejercieran la opción de venta al mismo tiempo, el informe realiza un análisis de carácter hipotético sobre cuál hubiese sido el proceder del Estado Nacional y sus impactos, como lo explicaba recién, perdiendo de vista que ello dependería de una multiplicidad de circunstancias de coyuntura que deberían analizarse en el caso concreto y estaría condicionada por variables que son futuras e inciertas al momento de otorgar la garantía.

~{ 1.



Por ejemplo, no se justifica por qué el informe plantea como escenarios ante la eventual ejecución de las letras, la búsqueda de financiación a través de ciertos bonos y no de otros. El informe plantea que se podrían haber financiado con la compra o con la venta de ciertos bonos. El informe agrega además cuál podría haber sido el impacto de esos escenarios, por ejemplo, sobre el nivel de las reservas internacionales, cuestión que depende de una multiplicidad de factores y coyuntura que dificilmente pueden preverse en forma más o menos certera como lo plantea el informe.

Tampoco se considera dentro de los escenarios cuál hubiera sido la contrapartida para el Estado considerando que en el caso del ejercicio de la opción de venta que podría dar a la ejecución de las letras operara la transferencia de los activos de la central de generación al FODER.

Por ende, el análisis efectuado sobre el hipotético impacto fiscal es impropio, en tanto excede el análisis del impacto directo que hubiere tenido la activación de la cláusula de ejercicio de opción de venta, sino que se efectúa una proyección de escenarios que no corresponden a una tarea de auditoría.

Por otro lado, la conclusión es parcial al omitir mencionar que las letras de garantía del FODER son instrumentos que no pagan intereses, motivo por el cual el gasto público y el resultado financiero durante el periodo no se vieron afectados y que la opción de venta que podría dar lugar a la activación de la garantía nunca se ejecutó. Por el contrario, la misma hace referencia a la alta probabilidad de que la deuda indirecta se transformara en deuda directa cuando ello no surge del informe.

Conforme surge del análisis de los riesgos mencionados puede concluirse que la probabilidad de ocurrencia de alguna de las causales establecidas para el ejercicio de la opción de venta que eventualmente pudiera dar lugar a la exigibilidad de las letras del Tesoro dadas en garantía fue baja. Por consiguiente, la conclusión a la que arriba el informe al mencionar que la probabilidad de que la deuda indirecta se transformara en deuda directa fue alta, no se condice con lo expuesto en los hallazgos.

Esos son los puntos de nuestra disidencia, señor Presidente.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Tiene la palabra el doctor Fernández. Luego el doctor Mihura. Gracias, doctor Nieva.

Auditor General Fernández.- Sí, la contestación a la disidencia ya se la di después del video, que así la contestación para mí ya está zanjada sobre lo que usted acaba de decir.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.



Tiene la palabra el doctor Mihura.

Auditor General Mihura Estrada.- Gracias, Presidente, simplemente para sumar algún comentario.

Me parece muy oportuno este informe. Como ya se dijo acá, hace unas pocas semanas tratamos y aprobamos el informe sobre el plan Renovar y este informe sobre el FODER pone el acento justamente en el sistema de garantías que tenía anexo el programa Renovar y viene a completar entonces la visión que hicimos de la gestión del Renovar.

Me parece que es un informe muy serio, muy fundado. Quedó muy claro de la exposición del doctor Fernández y mismo del video, el impacto o el esfuerzo del Tesoro para emitir estas letras que garantizan las obligaciones del FODER. Es cierto que los riesgos que estas letras venían a garantizar no se fueron produciendo y se fueron liberando, como decía el doctor Fernández, en los siguientes años estas letras, pero la capacidad de endeudamiento del Tesoro sí se afecta cuando se emiten estas letras, más allá de que no paguen intereses. Como dice el informe, al año 2019 había 7.368 millones de dólares en estas letras, que involucraba el 2,3 por ciento del stock total de la deuda pública, el 61,5 por ciento de la deuda pública indirecta -o sea de garantías y avales- y el 16,4 por ciento de las reservas internacionales.

Entonces quería destacar eso porque me parece importante justamente que este informe pone en evidencia el esfuerzo de la Tesorería, el esfuerzo del Estado, en garantizar estos proyectos y que a veces no se ven en los números propios del proyecto Renovar y que acá se ponen en evidencia.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Nieva.

Auditor General Nieva.- Solo para pedir que se adjunten los fundamentos de nuestra disidencia, por supuesto, con la contestación también que ha hecho el doctor Fernández.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Sí, gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Fernández.

Auditor General Fernández.- Habíamos quedado que sí, está la mayoría, hay disidencia parcial, que no sé quiénes lo acompañan, que quede claro también eso, y pido también que el video se suba a la página, para que la gente común entienda lo que estamos hablando técnicamente. Gracias.

hr. &



Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Entonces, se aprueba...

Perdón, tiene la palabra la Secretaria.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Gracias, Presidente.

Quiero informarle que recibí en mano la disidencia parcial de los doctores Nieva y Pichetto, por lo que va a ser necesario adecuar el texto resolutivo que recibí de la Comisión de Supervisión para incorporar el resultado de la votación.

Auditor General Fernández.- Perfecto, lo hace la gerencia o no sé...

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Sí, la comisión me hace llegar el texto y lo circulo para la firma.

Auditor General Fernández.- Perfecto, listo.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Así se hará.

Queda aprobado con la disidencia señalada.1

-Se aprueba.

2.2 Act. Nº 452/2019-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) sobre Adjudicaciones – Período auditado: 2017-2018, elaborado por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA Nº 3052690).

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 2.2, Actuación Nº 452/2019-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) sobre Adjudicaciones — Período auditado: 2017-2018, elaborado por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA Nº 3052690). Presentado por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero y Recursos para consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, Secretaria.

Tiene la palabra la licenciada de la Rosa.

m.

Véase el texto de la disidencia del Dr. Nieva en el Apéndice.



Auditora General de la Rosa.- Gracias, Presidente, señores auditores, compañeros y compañeras de trabajo.

El proyecto de informe tiene como objeto las adjudicaciones del organismo, siendo sus objetivos, en primer lugar, evaluar la aplicación del régimen de compras y contrataciones, las modalidades de contratación y el cumplimiento de los distintos niveles de autorización, así como la gestión de las distintas contrataciones.

También el seguimiento de los hallazgos evidenciados en las auditorías de la Resolución AGN 235/2017, referido al período 2012-primer semestre de 2014.

Y, en segundo lugar, evaluar la correcta utilización de los fondos públicos, analizando la calidad de los oferentes, las demoras en las distintas etapas del proceso de adjudicación y los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En lo que respecta al alcance, el período auditado abarca desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, considerando las adjudicaciones, los pagos por servicios usufructuados –PSU-, y los gastos por publicidad efectuados en dicho período.

Asimismo, vale destacar, como limitación al alcance, que el organismo auditado genera toda su información a través del sistema GDE, entorno informático al que la AGN no posee acceso con rol de auditor.

Las adjudicaciones tienen un riesgo de auditoría alto; la elección del mejor proveedor para un bien o servicio puede ser técnicamente compleja y depende en particular de una correcta anticipación de las necesidades del organismo.

El control interno resulta sumamente importante, en particular para evitar direccionamientos.

La ANSES cuenta con dos métodos principales de selección de oferentes: las licitaciones públicas y las contrataciones directas. Las licitaciones deberían ser la regla; son las más transparentes, hacen competir a distintos proveedores, por lo que también son las más económicas y eficientes, con la mejor relación calidad/precio.

Las contrataciones directas son más flexibles y eficaces para cubrir necesidades no previstas en las licitaciones públicas, pero evidentemente que deben ser una excepción, no la regla.

Existen por último los pagos por servicios usufructuados, PSU. No es una modalidad de selección, sino que reconoce servicios prestados anteriormente sin respaldo contractual. En general porque venció la contratación anterior y no se hizo a tiempo una nueva licitación o contratación.



Por ello, resulta fundamental para el organismo contar con una planificación adecuada. En ese sentido, entre los primeros hallazgos relevados en el informe se destaca que, para la elaboración del plan anual de compras, el organismo no contó con un mecanismo de evaluación de necesidades ni definió las pautas del stock mínimo sobre insumos que le permitan obtener un plan completo de dichas necesidades, y de esta manera, obviamente, evitar que se realicen compras bajo el régimen de PSU, o sea, pagos por servicios usufructuados, lo que llevó, por ejemplo, a que en el ejercicio 2017 lo ejecutado por fuera del plan representara el 73,83 por ciento del total de lo ejecutado.

Seguidamente voy a solicitar que pasemos un video, con algunos de los hallazgos -porque son 176 hallazgos, de los cuales solo 14 son recurrentes-detectados en este informe que estamos analizando. Así que solicito que se pase el video, y luego voy a concluir con el informe.

-Se proyecta un video que dice:

Esta Auditoría revisó las adjudicaciones y la gestión de compras y contrataciones de la ANSES entre 2017 y 2018. La AGN detectó una falta de planificación que derivó en contrataciones irregulares con impacto en la atención y los beneficiarios de ANSES. Se encontraron, en total, 176 hallazgos. Entre los principales, se destacan: la ANSES cuenta con dos métodos principales de selección de oferentes: las licitaciones públicas y las contrataciones directas. También existen los pagos por usufructuados, que reconocen servicios prestados anteriormente sin respaldo contractual y deben ser excepcionales. La auditoría detectó el uso excesivo de pagos por servicios usufructuados, que representó el 55 por ciento de los pagos totales en 2017 y el 31 por ciento en 2018. Además, se subejecutaron licitaciones públicas y se sobreejecutaron las contrataciones directas. La incorrecta planificación llevó a que, en 2017, el 74 por ciento del gasto por adjudicaciones se ejecutara por fuera de lo programado. La falta de planificación y control en la red SAN, el sistema de almacenamiento de datos de la ANSES, tuvo como consecuencia su llegada a un estado crítico. Esta situación puso en riesgo la continuidad normal de las actividades del organismo, lo que llevó a la necesidad de realizar una contratación directa de forma urgente. Por otro lado, se alquilaron edificios inapropiados para las necesidades de atención de la ANSES y hasta hubo un desalojo de un centro de atención de la provincia de La Pampa por no pedir la renovación del contrato de comodato a tiempo. La Comisión Evaluadora no dio el mismo trato a las ofertas, incumpliendo el principio de concurrencia e igualdad. El más relevante fue el de la adjudicación del servicio de Call Center a ATENTO Argentina Sociedad Anónima en 2016 mediante pago por servicio usufructuado sin respaldo contractual. Posteriormente, se realizó una licitación a través de un pliego de bases y condiciones elaborado de tal modo que solo una empresa podía cumplir con los requisitos establecidos: la misma ATENTO Argentina Sociedad Anónima. Con ello se vulneró el principio de

As her. p



concurrencia e igualdad, incumpliendo el artículo 37 del decreto 1030/2016 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. En el período auditado, el organismo incumplió normativas externas e internas, vulnerando, entre otros, el principio de concurrencia e igualdad. Además, la gestión de contrataciones y la debilidad generalizada en el control interno evidencian la falta de cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia. Finalmente, se verificó un exceso en el uso de pago por servicio usufructuado por sumas que superan el 50 por ciento del total del monto adjudicado.

Auditora General de la Rosa.- Sigo, Presidente.

El informe da cuenta de una planificación deficiente de las necesidades de la ANSES que, junto a la ausencia e insuficiencia de controles, produjo no solo errores y demoras -el 72 por ciento de la muestra de adjudicaciones tuvo demoras injustificadas causadas por la Comisión Evaluadora-, sino, además, la generalización de las contrataciones directas por sobre las licitaciones públicas y el pago por servicios usufructuados por sobre los pagos con respaldo contractual.

Como vimos, esta modalidad se utilizó en el año 2017 en 4.845 expedientes, que representan el 54,50 por ciento sobre el total de contrataciones adjudicadas, mientras que para 2018 la suma ascendió a 4.896 expedientes, que representan el 65,54 por ciento sobre el total de contrataciones adjudicadas.

Por ejemplo, se detectó la utilización de pago por servicios usufructuados para pagos de publicidad cuando la contratación de este tipo de servicio debió ser encauzada por la vía legal contemplada en el decreto 1023/2001.

Las demoras generaron impactos concretos, como hemos visto en el video, por ejemplo, un incremento del 173 por ciento en el precio de la contratación de un alquiler. Se firmó un convenio con el Banco Ciudad de Buenos Aires por servicio de tasaciones y valuaciones, sin fundamentos y sin necesidad de beneficios concretos. La tarifa pagada por tasación era la publicada por el Banco Ciudad en su página web. No era ni fija, ni preferencial, ni acorde al régimen de contrataciones públicas. Peor aún, en un caso analizado el Banco Ciudad realizó una tasación incorrecta, no reaccionó a la objeción del locatario y se tuvo que recurrir al Tribunal de Tasaciones de la Nación y de esta manera aumentó el alquiler pagado y se tuvo que pagar nuevamente los gastos de tasación. También se pagó dos veces el servicio de publicidad al Banco Ciudad por subasta de bienes sin que se recupere la suma pagada en exceso.

Frente a todo ello, se comprobó también que no obran antecedentes vinculados a los sumarios administrativos o información sumaria para deslindar responsabilidades sobre estas situaciones. Tampoco hubo control interno de incompatibilidades, conflicto de intereses ni esfuerzo por detectar maniobra de triangulación u ocultamiento de la identidad real del contratista.

kr.



En conclusión, el organismo incumplió normativas externas e internas vulnerando principios de contratación como la concurrencia e igualdad -que eso lo vimos en el video-, y asimismo la gestión de las contrataciones y la debilidad generalizada en el control interno evidenció la falta de cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En virtud de estas irregularidades detectadas en el presente informe, solicito que este informe pase a la Secretaría Legal e Institucional a fin de analizar la pertinencia del envío a la Justicia.

Habiéndose tratado en comisión y aprobado por unanimidad, solicito la aprobación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, licenciada.

Tiene la palabra el doctor Nieva.

Auditor General Nieva.- Sí, Presidente. Nosotros acompañamos el informe. Por supuesto, votamos afirmativamente, aunque respecto del video, solicitaría que no se publique hasta tanto podamos analizar algunos temas. Como lo acabamos de ver, nos parece que hay alguna cuestión que no nos satisfaría a nosotros. Entonces, pediría eso. Aprobamos el informe y el video lo vamos a ver, y si estamos de acuerdo, que se publique.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra, licenciada.

Auditora General de la Rosa.- Sí, Presidente. Yo solicito que sí se eleve el informe, pero vamos a seguir dialogando porque seguramente a lo mejor podemos encontrar algunas cuestiones. Pero sí solicito que se eleve el informe y de aquí hasta su elevación vamos a charlar.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Muy bien.

Si no hay observaciones, se aprueba.

-Se aprueba por unanimidad.

2.3 Act. Nº 121/2018-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito del ex ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI) - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en relación al Proceso de Renegociación Integral del Contrato de Concesión celebrado con Autopistas del Sol S.A. (AUSOL S.A.) - Período auditado: 17/02/2016 a 02/07/2018, elaborado por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos (Proyecto SICA Nº S00013).

m.



Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 2.3: Actuación Nº 121/2018-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito del ex ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI) -DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en relación al Proceso de Renegociación Integral del Contrato de Concesión celebrado con Autopistas del Sol S.A. (AUSOL S.A.) - Período auditado: 17/02/2016 a 02/07/2018, elaborado por la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos (Proyecto SICA Nº S00013). Presentado por la Comisión de Supervisión de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos para consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, Secretaria.

Tiene la palabra el doctor Mihura.

Auditor General Mihura Estrada.- Gracias, Presidente.

Esta auditoría refiere a un contrato que tiene una larga historia, ya casi 30 años, un largo camino recorrido hasta llegar a esta renegociación que voy a repasar brevemente, y como vamos a ver después, también un camino posterior, como hechos posteriores al período que se va a auditar.

Se trata del conocido Acceso Norte, que se adjudicó como contrato de concesión de obra pública gratuita, es decir, sin subsidio, en el año 1994. Fue adjudicado a la firma AUSOL por un plazo original de 22 años, que luego fue extendido hasta el 2020 por la quinta modificación contractual. En el marco de la Ley de Convertibilidad, este contrato tenía peajes dolarizados e incluía cláusulas de ajuste en base a índice de precios al consumidor de los Estados Unidos. Como todos los contratos en esas condiciones, fue alcanzado por la pesificación en el año 2002, por la ley 25.561, que dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares indexatorias basadas en índices de precios de otros países y se estableció la pesificación de las obligaciones contractuales a razón de un peso, un dólar. Y en atención a ello, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar todos estos contratos.

Eso se encomendó a la UNIREN, la Unidad de Renegociaciones, que en relación a este contrato, en el año 2006 logró aprobar un acuerdo de renegociación contractual que, entre otras cuestiones, estableció la modificación al plan de inversiones y una nueva TIR, una nueva tasa interna de retorno en pesos, y el procedimiento de readecuación de precios y tarifas que habilitaba a solicitar un incremento cuando se verificara una variación en los índices definidos en la renegociación que superara 15 por ciento en la primera oportunidad y el 5 por ciento en las siguientes oportunidades.

i



Sin embargo, informó la UNIREN que no había logrado arribar a un acuerdo integral. Informó en su momento que no fue posible arribar a una solución que contemplara las restricciones macroeconómicas, sociales y políticas actuales de la República Argentina con las aspiraciones de cada una de las empresas concesionarias, pues la situación se reprodujo con las otras concesiones. Es decir, se arribó a un acuerdo parcial y se estableció el compromiso de avanzar para un cierre definitivo, se estableció una fecha del 30 de junio de 2006 para ello que no se cumplió.

Ya esta Auditoría, en un informe aprobado en el año 2013, observó esa situación -que no se había arribado en término a la renegociación final- y señaló las consecuencias que tuvo eso: básicamente que el contrato durante casi diez años se llevó adelante en esa condición de precariedad sin una recomposición integral del contrato.

Esta situación se mantuvo hasta el año 2015. El 11 de agosto de 2015, dos dias después de las elecciones PASO del 9 de agosto, la empresa AUSOL presentó un reclamo administrativo previo con el objeto de que se haga efectiva la recomposición de la ecuación económica del contrato. Por su parte, el 7 de diciembre de 2015, a tres días de que asumieran las nuevas autoridades, la empresa Abertis Infraestructura Sociedad Anónima, la accionista extranjera de AUSOL, inició un proceso de arbitraje ante el CIADI -el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial-, alegando la violación de los tratados de protección recíproca de inversiones entre Argentina y España.

Es así que las nuevas autoridades dictan el decreto 367 de 2016, mediante el cual se instruyó a los funcionarios competentes a reiniciar el proceso de renegociación. Allí se estableció que los acuerdos integrales serían enviados para su intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la SIGEN, y serían aprobados por el entonces Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. En este caso, merece ser destacado que, por recomendación de la Oficina Anticorrupción, el titular del Poder Ejecutivo se excusó, dado que la empresa SOCMA Americana, sociedad en la cual son socias personas físicas vinculadas familiarmente con el entonces Presidente de la Nación, es controlante de SIDECO Americana, que fuera accionista de AUSOL hasta el 23 de mayo de 2017.

El periodo auditado entonces comprende desde la sanción de este decreto hasta la aprobación de este acuerdo integral, dispuesto por el decreto 607 de 2018.

Las características principales de este acuerdo, que el informe repasa, están que se extendió el plazo de vigencia hasta el 31-12-2030. Sin embargo, se estableció que podría finalizar antes si antes de esa fecha el concesionario recuperaba o se cobraba todo el crédito que se le reconoció. Se fijó un nuevo plan económico-financiero y se volvió a dolarizar la tasa interna de retorno del contrato.

20

F. .



Se estableció un plan económico-financiero que -cito textual- "consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del plazo de vigencia, de la inversión neta, la que se fija en la suma de 499 millones de dólares". En cuanto a las tarifas, se estableció que el concesionario tiene derecho a una redeterminación anual que refleje la incidencia de la variación de los factores del plan económico y que garantice una TIR del 8 por ciento en dólares del contrato, ello además de una actualización tarifaria mediante aplicación del CER a cuenta de esa redeterminación anual.

Se liberó a la empresa de las responsabilidades por incumplimientos en los planes de inversión, y las multas aplicadas se netearon de la inversión bruta reconocida.

Se dejó sin efecto el recurso de afectación específica que había sido establecido en el año 2008 para financiar las obras de la General Paz y que pasara a integrar directamente el ingreso del concesionario. Se acordó el desistimiento de los reclamos y demandas por causa anterior a la fecha del acuerdo radicadas en cualquier sede. Y para la solución de eventuales controversias en base a este nuevo convenio, se pactó el arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en la Argentina.

Las adecuaciones tarifarias que se decidieron en vigencia de este nuevo acuerdo fueron ya analizadas por esta Casa en el informe que se aprobó en el año 2022 por resolución 100/2022.

Ingresando en los hallazgos, se señala que, del análisis efectuado sobre el expediente por el cual tramitó la renegociación del contrato de concesión, se constata el incumplimiento de las pautas estipuladas en la norma creada al efecto ese decreto que encomendó hacer la renegociación-. Por ejemplo, se observa que el acuerdo integral de renegociación no contó con la firma del ministro de Hacienda y Finanzas Públicas incumpliendo, por lo tanto, el decreto 367.

No constan en el expediente elementos suficientes que fundamenten el borrador de acuerdo. Además, la intervención del órgano de control fue posterior a la negociación llevada adelante por la Dirección Nacional de Vialidad y el concesionario.

En este punto, la Procuración del Tesoro de la Nación y la SIGEN tuvieron que señalar, ya avanzado el trámite de renegociación, que el proyecto de acuerdo había sido elevado sin un informe técnico integral que vuelque la opinión de la autoridad de aplicación sobre el mismo. Recién después de la intervención y el reclamo de la Procuración y de la SIGEN, se agregó a las actuaciones un informe evaluativo del acuerdo integral de renegociación suscrito por Vialidad. Sin embargo, en el marco del trabajo que hizo el equipo, se le pidió a Vialidad los antecedentes de ese informe y el auditado respondió que no surgen intervenciones del organismo anteriores a la elevación del proyecto.

hu.



Se observa también que no se encuentra debidamente justificado el criterio adoptado por el auditado para afirmar el carácter económicamente ventajoso del acuerdo alcanzado ni para considerar como parámetro, en el proceso de renegociación, los montos reclamados por el accionista extranjero -por Abertis- en la demanda ante el CIADI, desconociendo de esta forma los criterios que había sentado la Procuración del Tesoro de la Nación.

Como se señala en el informe, a lo largo del proceso de renegociación, el auditado consideró como criterio relevante el monto de la demanda interpuesta por Abertis ante el CIADI. En base al monto de esa demanda, el auditado determina un reclamo total de 1.135 millones de dólares, proyectando el monto del reclamo de ese accionista sobre el total del capital accionario. Es decir, los montos reclamados ante el CIADI fueron utilizados por el auditado como parámetro para justificar la deuda reconocida al concesionario por inversiones no amortizadas. En base a eso, pudo afirmar que el monto que se arribó reconociendo resultaba más ventajoso que afrontar el litigio y representaba una quita considerable del reclamo original.

Tampoco el equipo pudo obtener elementos que justifiquen la determinación del monto de 540 millones de dólares, finalmente reconocidos como inversión no amortizada. Esa suma de 540 millones de dólares, menos las multas de 41 millones, dan como resultado los 499 millones que se terminaron reconociendo.

No hubo ninguna evaluación sobre las defensas que la Nación Argentina, en base al criterio y al asesoramiento fijado por la Procuración del Tesoro de la Nación, opuso en el CIADI ante el reclamo de Abertis. Por ejemplo, que la firma debió iniciar previamente su reclamo en sede nacional, como establece el Tratado de Protección Recíproca de Inversiones que invocó Abertis ante el CIADI, o la propia defensa de prescripción por el tiempo transcurrido desde los hechos que la firma denuncia como perjudiciales a sus intereses. Es decir, no hay ningún análisis sobre qué suerte hubieran corrido esos planteos a la hora de considerar el monto total reclamado.

El nuevo plan económico financiero establecido en el acuerdo no garantiza la sustentabilidad del contrato ni asegura inversiones de obras previstas. El nuevo plan económico de la concesión es principalmente un mecanismo de pago de la deuda reconocida, de esos 499 millones, lo que atenta contra la sustentabilidad del contrato, la realización de las inversiones necesarias y la asequibilidad de las tarifas para los usuarios.

Decíamos al principio que se habían prorrogado los plazos hasta el 2030, pero que, si antes de ello el concesionario se cobraba toda la deuda, el contrato terminaba antes, lo cual marca efectivamente que el contrato estaba establecido o rediseñado como un mecanismo de pago de la deuda que se reconocía, siendo un contrato de concesión de obra pública, en realidad.

m.



En ese sentido, se observa que no surgen análisis técnicos ni antecedentes que fundamenten la determinación en dólares estadounidenses de la deuda reconocida y de la tasa interna de retorno del 8 por ciento, que la condición de pagos acordada no aseguró el cumplimiento de las obras previstas, que el nuevo plan económico-financiero acordado no garantiza la sustentabilidad del contrato debido a que la redeterminación tarifaria se encuentra sujeta a la variación del tipo de cambio.

El traspaso de la administración de los fondos RAE -recursos de afectación específica- al concesionario carece de constancias en el expediente que lo fundamenten e implica una pérdida de eficiencia en la asignación de recursos destinados a obras y una merma en la capacidad de control de los mismos.

Las cláusulas de resolución de controversias incorporadas al contrato de concesión en el proceso renegociador no garantizan el carácter definitivo del acuerdo, permitiendo al concesionario la posibilidad de dar por terminado el contrato y reclamar sin limitación alguna lo que considere como incumplimiento del concedente.

Finalmente, el último hallazgo se refiere a que el acuerdo vulnera los derechos de los usuarios en tanto limita las facultades del órgano de control en materia tarifaria y elimina el derecho de los usuarios al levantamiento de la barrera cuando se supera un tiempo máximo de espera o se generan filas de más de 15 autos.

Dice el informe que las facultades del órgano de control se ven limitadas en tanto se prevé que el concesionario elabora los cuadros tarifarios y el regulador solo puede hacer observaciones por errores de cálculo, con un margen de acción acotado que no permite verificar el cumplimiento adecuado de los servicios a los usuarios, y a ello se suma que, en el supuesto de controversia sobre las tarifas, se resuelve mediante arbitraje. Estas cuestiones ya habían sido analizadas en el informe anterior.

Como se indicó, el acuerdo deja también sin efecto el derecho de los usuarios a que se alcen las barreras frente a demoras. El argumento es la implementación del sistema de pago tipo telepeaje. Sin embargo, no se prevé qué pasa cuando ese sistema falla y el usuario igualmente tiene que esperar.

En el capítulo de Hechos Posteriores se incluyen y se reseñan algunas circunstancias que creo que merecen ser especialmente destacadas porque modifican mucho la situación. Luego del cambio de gobierno, y después de un procedimiento administrativo en el cual se escuchó a las partes, el Poder Ejecutivo Nacional dictó un decreto, el 633/2022, que declaró lesivos al interés nacional a los decretos que aprobaron las renegociaciones de este Acceso Norte y también del Acceso Oeste, declarando que los mismos eran nulos. Como se trata -estos decretos- de actos administrativos cuyos efectos se estaban cumpliendo, se instruyó a la Dirección Nacional de Vialidad a solicitar judicialmente la nulidad de estos

len.



contratos. Esa causa está tramitando ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal. El juez interviniente hizo lugar parcialmente a una medida cautelar solicitada por el Estado, por la Dirección de Vialidad, y designó a un interventor, veedor y fiscalizador con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la negociación del contrato de concesión. Dispuso la suspensión del mecanismo de compensación destinado a la recuperación por parte del concesionario de los 499 millones con el fin –dice la medida- de evitar que se consuman los fondos obtenidos en el marco del acuerdo cuestionado. Prohibió preventivamente la distribución de dividendos y alterar de cualquier forma la composición del capital social o conformación accionaria de la firma AUSOL.

Más adelante, dictó otra nueva medida cautelar mediante la cual suspendió la cláusula arbitral del contrato renegociado y ordenó a AUSOL abstenerse de continuar impulsando el procedimiento arbitral que ya había iniciado. A la par que tramitaba esta causa, AUSOL había impulsado el procedimiento arbitral previsto en el contrato cuya nulidad se procuraba.

Estas decisiones fueron confirmadas por la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo. Actualmente hay un recurso extraordinario pendiente de consideración.

Finalmente, el 23 de agosto pasado, la empresa Abertis volvió a plantear un nuevo reclamo ante el CIADI, reclamando el arbitraje e invocando otra vez el Tratado de Protección Recíproca de Inversiones en relación a estos hechos posteriores.

Las causales que se invocaron para sostener la nulidad de esta renegociación son, en parte, coincidentes con algunos de los hallazgos que tenemos acá. Hay otros que señala la Procuración del Tesoro en la Nación en un largo dictamen. Se trata, evidentemente, de un conflicto de gran intensidad, un contrato de ya larga duración, casi 30 años, sobre un acceso principal a la Ciudad de Buenos Aires. El contrato pasó de estar expresado en dólares a ser pesificado, a transitar casi diez años sin una recomposición definitiva. Luego, la empresa concesionaria manifiesta y expone su reclamo patrimonial, y a partir de allí se dispara un proceso de renegociación que es el que acá se analiza, que luego es declarado nulo por el Poder Ejecutivo y se requiere su ratificación judicial en una causa en trámite.

Estamos a pocos días de que asuman nuevas autoridades a nivel nacional, no sabemos cuál va a ser el criterio que se va a seguir en relación a este caso, si se va a continuar con esta acción de lesividad o va a haber algún nuevo cambio en la administración de este contrato. Lo cierto es que es un acceso por el cual pasan más de 400.000 vehículos diarios, que hace tiempo requiere nuevas inversiones o ampliaciones o una solución definitiva, que en este contrato con esta historia se hace cada vez más remoto.



El informe fue aprobado por la comisión de supervisión con una disidencia entiendo que parcial y solicito su aprobación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Nieva.

Auditor General Nieva.- Sí, Presidente, efectivamente nosotros acompañamos este informe con una disidencia parcial. Seguimos en esa disidencia parcial. La disidencia se produjo en la propia línea cuando se trabajó este proyecto, sobre la base de algunas disidencias planteadas por el propio jefe de departamento. Están identificadas las disidencias respecto del punto 3.3, último párrafo, de aclaraciones previas, y los puntos 4.1.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1 y 4.2.3.2 del acápite de hallazgos.

Sin perjuicio de ello, queremos señalar que compartimos; ha hecho una muy buena exposición el miembro informante. Centralmente, señor Presidente y Colegio de Auditores, este informe, en sus hallazgos principales, cuestiona básicamente la ausencia de dictámenes legales y técnicos que permitan avalar los montos, las cláusulas de actualización y el régimen de penalidades del acuerdo arribado. Es decir, no hay informes técnicos que nos puedan llevar, del análisis de la actuación, a los resultados plasmados en el acuerdo transaccional.

El otro punto importante para analizar acá es que la intervención del órgano de control, que era el OCCOVI, fue posterior al proceso de todo este arreglo.

Por ejemplo, una de las pautas que debían tenerse en cuenta para el reconocimiento del monto del acuerdo al que se arribe tenía que estar en directa relación con las certificaciones de las inversiones realizadas por el concesionario que debía llevar el órgano de control. Y esto no apareció por ningún lado. La última certificación -creo- era del año 2002, si mal no recuerdo.

Esto nos lleva a otro punto importante que es que no se explica la razonabilidad del monto y la ventaja económica para el propio Estado de lograr ese acuerdo en cuanto a cómo se llega al quantum. En realidad, se utiliza como parámetro el monto reclamado en el CIADI por el socio extranjero, que hace un reclamo por 300 y pico millones de dólares, este socio tenía algo más del 30 por ciento de las acciones, se traspola esa cifra hacia un 100 por ciento y luego se determina que entonces el acuerdo es beneficioso. Ese es el argumento que se da. Para nosotros, no es un argumento que esté debidamente fundado para justificar la razonabilidad del acuerdo. Y luego otras observaciones que acá se han señalado.

Desde nuestro punto de vista, otra de las observaciones importantes es la falta de la intervención, por ejemplo, que tenía que hacer el Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda tenía que firmar este acuerdo, y a pesar de ser esto



recomendado por la propia Procuración del Tesoro en dos dictámenes, no se produce, lo cual es un tema que está muy bien señalado en el informe.

No estamos de acuerdo y yo señalé recién que hemos presentado una disidencia; solicito que nuestra disidencia se incorpore por supuesto al acta y a la resolución. La disidencia tiene que ver con algunos temas en donde para nosotros la gerenta tiene un malentendido conceptual y escribe algunas cosas que desde nuestro punto de vista no están fundadas. Por ejemplo, sobre el alcance del dictamen de la Oficina Anticorrupción.

Otra de las cuestiones que nosotros no avalamos y que hemos señalado en la disidencia tiene que ver con las valoraciones que se hacen respecto de los argumentos de la defensa de la Procuración del Tesoro en la demanda ante el CIADI con respecto a la prescripción, por ejemplo, o a la excepción de jurisdicción. Dichas incorporaciones en las observaciones resultan equivocas en tanto desconocen el carácter transaccional del acuerdo de renegociación. Entonces, para nosotros, esas observaciones no están bien sustentadas en el informe.

Con estos argumentos, ya he señalado cuáles son los puntos exactamente que nosotros no acompañamos, pero sí acompañamos el informe en las líneas generales que ha señalado el auditor Mihura.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor Nieva.

Tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Muchas gracias, Presidente. Yo quiero acá clarificar cuál es mi posición. No estoy de acuerdo con el dictamen expresado por la mayoría, por el auditor Mihura, ni tampoco con la disidencia parcial que acaba de expresar el auditor Nieva. Yo tengo un rechazo total a esta auditoría y al dictamen.

Considero que el acuerdo realizado por el gobierno en ese momento con la empresa AUSOL es un acuerdo de carácter transaccional que no está siendo debidamente analizado. Se toman algunas cuestiones particulares para tratar de incidir en la valoración definitiva y descalificar el acuerdo. Se habla de conflicto de intereses cuando no lo hay, fundamentalmente porque la empresa SIDECO -que era integrante de esta sociedad- se corre mucho antes de la firma del acuerdo. El presidente Macri no firma el acuerdo. El dictamen de la Oficina Anticorrupción permite visualizar claramente que lo que se estaba analizando era que no era conveniente que el presidente -titular del Ejecutivo- ratificara o firmara el acuerdo.

Por lo tanto, mi rechazo es total. Yo considero que estamos frente a un acuerdo transaccional que es producto de la problemática argentina. Este es un contrato de concesión que se hizo en el año 1993, en el marco del 1 a 1, con inversiones que realizaron las empresas, entre las cuales estaba la empresa española Abertis y otras estructuras societarias -Impregilo-, y tenía como finalidad realizar inversiones, mejoramiento de rutas, caminos, todo lo que es la parte

m. 5



pertinente a los laterales de las rutas, y esto se pagaba con el mecanismo de peaje. Era la característica de este tipo de contratos donde el elemento del peaje aparecía en la política del nuevo gobierno, en ese momento del doctor Carlos Menem, en un esquema de apertura donde el Estado se corría y aparecían los privados. Indudablemente que estamos frente a una etapa que puede volver a resignificar este tipo de contratos. E indudablemente también había una tarifa que estaba planteada en el esquema del 1 a 1 en dólares y que, como bien dijo el auditor, el doctor Mihura, en el marco de la emergencia económica y en la pesificación esto alteró la estructura del contrato y determinó incluso los reclamos que la empresa fue realizando a lo largo del tiempo, que llevaron también a un reclamo en el CIADI.

La Argentina tiene un largo proceso de incumplimientos. Es uno de los países más demandados en el CIADI. Indudablemente lo que está ocurriendo hoy también con la empresa AUSOL, después de la renegociación que hizo el gobierno anterior el gobierno anterior del ingeniero Macri-, a través del Ministerio de Infraestructura y de la Dirección Nacional de Vialidad, y la posterior intervención en noviembre de 2022, donde el gobierno actual tiene una característica con todas las concesiones: siempre va por la caja. Cuando algún día la Auditoría audite este proceso histórico nos vamos a encontrar con que esto se repite también en lo que significa, digamos, la hidrovía, donde hace tiempo las empresas prestatarias del servicio han dejado de ser la caja de recaudación y ha entrado un proceso de intervención del Estado con los amigos del Estado, que intervienen en la recaudación, tanto en la hidrovía como en AUSOL.

Esta empresa ha sido intervenida en noviembre de 2022 con un absurdo planteo de lesividad, que el Estado argentino, a cargo del presidente Fernández, impulsó a través también del Ministerio de Infraestructura, del ingeniero Katopodis, donde sostuvo la lesión enorme. Lesión enorme va a ser cuando tengamos que pagar, cuando tengamos que hacernos cargo de todos los desaguisados que se han hecho nuevamente, en función, digamos, de no cumplir con el acuerdo que se había acordado, que era una renegociación del incumplimiento anterior.

¿Qué quiero decir con esto? Que tenemos un caso que es paradigmático, que precisamente tiene esta característica, que es el caso YPF. Como consecuencia del acuerdo con Repsol, pagamos 5.000 millones de dólares. Repsol dio de baja la demanda que había iniciado en el CIADI; no obstante, accionistas no incluidos en el caso Burford, están reclamando ser compensados, y ya tenemos una sentencia del reemplazante del juez Griesa, la jueza Preska, que establece un monto enorme, que casi significa tres veces el valor de YPF, y hoy está solicitando las acciones de garantía por parte de YPF frente a los reclamos que todavía siguen en apelación ante la Corte de Nueva York.

¿Qué quiero decir con esto? Que más temprano que tarde, lo que estamos haciendo con AUSOL va a volver como un bumerán a la Argentina, las acciones en el CIADI van a proseguir, los argumentos de que no hubo dictamen, que no hubo acción previa administrativa, el CIADI nunca le dio a ese tipo de planteos locales entidad suficiente. Hay dictámenes diversos; una cosa es el dictamen del procurador



Balbín, que lamentablemente pasó sin pena ni gloria, nunca avaló ningún proceso de renegociación, ni siquiera el de los holdouts. Ese procurador, que pertenece a su partido, Presidente, un hombre respetable, que viene de la Justicia, no tengo nada que decir en el plano personal, pero la verdad es que, como procurador, nunca jugó un dictamen para el gobierno que representaba. Nosotros, en el Congreso -y esto lo recuerdo de manera muy especial-, por una cuestión de responsabilidad institucional, votamos la renegociación con los holdouts cuando la Argentina estaba siendo embargada, demandada, incluso había riesgos de embargos de Aerolíneas, de un conjunto de bienes del Estado -recordarán el tema de la fragata-, y lo decidimos hacer sin dictamen del procurador general de la Nación, porque no quiso poner su firma en el planteo de la renegociación de los holdouts.

Lo que quiero decir es que el procurador Bernardo Saravia Frías hace una interpretación totalmente distinta: no se requiere el dictamen previo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Contratos; esa era la mecánica que tenían los contratos en la etapa del gobierno de Menem y posteriormente también durante el gobierno de de la Rúa. La emergencia económica liquidó la comisión y no era necesario el dictamen previo.

Son algunos de los fundamentos que fijo claramente en mi dictamen, que aprueba la negociación y rechaza el dictamen de mayoría que determina no aprobar la renegociación. Mi voto es el rechazo a este dictamen y el sentido de este rechazo es por la aprobación de esta negociación.

El acuerdo fue un acuerdo transaccional dentro de las demandas planteadas por la empresa en el CIADI y por las inversiones que la empresa realizó por el congelamiento tarifario de casi 14 años, en donde este contrato prácticamente no tuvo ningún tipo de actualización y lo que cobraba en dólares en el 1 a 1 se le pasó a pesos, y lógicamente, todas las variables económicas de la empresa implicaron una pérdida irreparable desde el punto de vista del negocio de la concesión.

Quiero manifestar también que durante casi 16 años el Estado fue incapaz de llegar a un acuerdo, de renegociar con éxito el contrato; ocho años de intervención de la empresa, congelamiento de tarifas, una instancia de revisión acordada para que se realice antes del 30 de junio de 2006 para recomponer la ecuación económica -gobierno de Néstor Kirchner-, que nunca se hizo.

El enfoque utilizado por la Auditoría es de naturaleza parcial, no tiene en cuenta el carácter transaccional, esto ya lo dije. La intervención previa del Ministerio de Hacienda no era un requerimiento al momento de la firma del acuerdo. Dicha intervención establecida en el decreto 367/2016, reglamentario de la Ley de Emergencia Económica, devenía en abstracto; por lo tanto, el Poder Ejecutivo tenía capacidad para renegociar.

No me quiero prolongar mucho. Quiero decir que el acuerdo tiene dos ejes principales; repito, la estructuración de la naturaleza del contrato, el contrato de concesión caído durante más de 14 años, las denuncias; se trató en el acuerdo de



extender el plazo de la concesión. Los que sabemos derecho administrativo, sabemos que, cuando se renegocia un contrato de concesión, están el precio, la tarifa e indudablemente el plazo, que se utilizan como variables para terminar de arribar a un acuerdo. Se extendió la concesión, se le dio más tarifa, todo esto se cayó por la intervención de este gobierno, que intervino en todos los contratos. El nuevo presidente, y el gobierno que asume, tiene por delante una tarea de reconstitución de todos los contratos, de reconfigurar los contratos, porque todos estos contratos tienen indudablemente un problema con el precio, con la naturaleza misma del contrato. No es solamente este contrato, sino todos los que tiene el Estado. Los elementos que se utilizaron para la negociación son los instrumentos típicos de los acuerdos que se realizan en el contrato administrativo.

Quiero destacar los efectos negativos que tiene para la Argentina la falta de seguridad jurídica derivada del permanente incumplimiento de los contratos por parte de la Argentina, como el perjuicio también a las inversiones externas y los mayores costos asociados a la litigiosidad que vamos a pagar inevitablemente, más temprano que tarde.

El proceso de renegociación de AUSOL, un contrato bajo renegociación durante 16 años, intervenciones a la empresa, denuncias en sede internacional y la pretensión del gobierno de Alberto Fernández en 2022 de declarar nulo el acuerdo alcanzado en 2018, se inscribe como uno de los casos más representativos de estas conductas negativas que no reconocen la continuidad del Estado.

¡La continuidad del Estado! Viene un gobierno nuevo y hace lo que se le canta, no continúa los contratos, lo que se acordó en el anterior gobierno y solo perjudica la economía y la confianza en nuestro país.

Con estos fundamentos, mi voto es de rechazo total al proyecto presentado; con los fundamentos dados, que también voy a incorporar por escrito para tener en cuenta en la elaboración de la respectiva acta.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra la licenciada de la Rosa.

Auditora General de la Rosa.- Gracias, Presidente. Seré breve.

En principio, quiero felicitar a la comisión por este informe, y la exposición que hizo el auditor Mihura, la verdad es que fue muy contundente. Es un informe contundente. Pero más allá de todas las cuestiones técnicas que se han utilizado, me parece que acá subyace un problema, una cuestión de base que hay que decirla, que es el tema del conflicto de interés: un tema de corrupción, que no es la primera vez que estamos viendo en un informe de auditoría. Pero la verdad es que en el gobierno del expresidente Macri hemos visto reiteradamente el tema conflicto de intereses: en concesiones, en el tema del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Este conflicto de intereses no es más que actos de corrupción.

. /



Ahora, yo digo una cosa: estoy leyendo acá que evidentemente había un conflicto de intereses, así como habla la ley respectiva, porque este acuerdo, en vez de firmarlo el Presidente de la Nación en ese momento, que era parte de una de las empresas con las cuales se estaba discutiendo esta cuestión, lo tuvo que firmar la Vicepresidenta de la Nación. Por algo lo tuvo que hacer en ese mismo gobierno. Es decir, cuando todos sabemos que quien preside la Oficina Anticorrupción es electo por el Presidente de la Nación. Entonces, hay y hubo un conflicto real de intereses.

A mí me parece que, como ya repetidamente estamos viendo esta cuestión en esos cuatro años del gobierno del expresidente Macri, la verdad es que solamente puedo recomendar, primero, defender los informes de la Auditoría, porque son informes técnicos realmente buenísimos; pero aparte recomendar: un Presidente de la Nación no puede negociar al mismo tiempo con sus empresas y con el Estado Nacional. Obviamente que no se puede. Obviamente que, como dice el informe, fue lesivo para los intereses nacionales, y no solamente para el interés del Estado Nacional, sino de los usuarios y consumidores que están detrás. Porque cuando se utiliza plata pública para direccionar y elevar el rendimiento, garantizar beneficios para una empresa, obviamente que detrás de ello hay menos dinero, menos recursos para el total de los argentinos y las argentinas.

Entonces, me parece que eso no puede ser. No puede un Presidente de la Nación tener empresas y negociar al mismo tiempo que es Presidente de la Nación con sus respectivas empresas, más allá del grado, digamos, de acciones o participación que tenga en las empresas. Y este es un claro ejemplo de conflicto de intereses en la Argentina. Nada más.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, licenciada.

Auditor General Pichetto.- ¿Puedo aclarar algo?

Sr. Presidente (Rodríguez).- Un minuto, por favor. Tiene la palabra el doctor Forlón.

Auditor General Pichetto. - Para no perder la ilación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Si la autoriza, tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Forlón.- Sí, Presidente.

Auditor General Pichetto.- No quiero entrar en un plano de controversia, pero me parece que del dictamen -aún del dictamen que plantea el fuerte cuestionamiento al contrato realizado-, se comprueba fehacientemente que el presidente Macri y la empresa del padre, que era SIDECO, había salido anteriormente a esta negociación. Claramente, no era parte.



Licenciada: lea detenidamente el tema. SIDECO ya no era parte de la sociedad. Pero, bueno, lo digo y no lo vuelvo a repetir. Lo dije en mi intervención anterior.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Forlón.

Auditor General Forlón.- Gracias, Presidente. Antes de que se me olvide, voy a pedir que cuando termine mi exposición se pase un video sobre el presente informe.

Primero, felicito por el informe, por su calidad técnica y la exposición del auditor Mihura, que comparto plenamente. Comparto lo que dijo la auditora de la Rosa. Hasta compartimos algunas cosas con el auditor Nieva, salvo las disidencias que no comparto porque apoyo el informe en su totalidad, compartimos que no hay una determinación del monto, que no es un tema menor.

Y con respecto a lo que dice el auditor Pichetto, personalmente no me parece válido agarrarse de algunos temas. Para no confundir a la gente, aquí no se dice que no se pueda hacer una transacción, un acuerdo transaccional, que no se pueda negociar o corregir errores. Si bien no hubo un acuerdo integral previo en esos años que ha quedado así, eso no significa carta blanca para hacerlo de cualquier modo. Creo que lo que marca el informe es eso. Y es algo que hemos visto recurrentemente. Agarrándose de estas situaciones, en otros informes que hemos elaborado, surge algo así: ante una ausencia previa del Estado en la resolución de un conflicto como este, se echa mano a un acuerdo que lo que siempre nos da es que el usuario nunca es beneficiado, sino más bien perjudicado; que el Estado nunca está en primer plano, ni siquiera en igualdad con respecto a la inversión, y eso se escuda tras otra cosa: la estabilidad jurídica, la seguridad jurídica que se debe brindar a un inversor para que vengan inversiones y la lluvia de inversiones que nunca llegó.

Entonces, tampoco vale agarrarse de eso, porque uno tampoco va a tener seguridad jurídica si su base y su acuerdo de renegociación es algo que ya nace con incumplimientos y, para mí, lo hace nulo de cualquier nulidad.

Repasando rápidamente qué es lo que ha pasado acá y por qué no comparto lo que dice el auditor Pichetto. ¿Hay una renegociación válida? Bueno, que se haga una renegociación válida. Pero cuando uno hace una negociación, ustedes saben, somos abogados, los representantes del Estado tienen que ver cuál es la situación de fortaleza de cada una de las partes; los abogados del Estado, la fortaleza del Estado ante una negociación. En este caso, justamente, hay un memorial de la Procuración del Tesoro de la Nación donde se presenta ante el CIADI y hace las presentaciones correspondientes, más allá de cómo van a delinearlas a futuro: que tiene que pasar por un tribunal local previo y que sobre algunas de las cuestiones porque habían pasado más de 13 años y acá rige la prescripción de las acciones-

m. N



había que ver cuáles estaban caídas por prescripción y cuáles no. Con lo cual, respecto del monto, ya de por sí tenía una fortaleza el negociador de este lado para decir que se revisara el monto.

Si hubiese un monto fundado, bueno, tal vez, no estaríamos en esta situación, pero justamente, dada una situación donde los que conocemos derecho administrativo sabemos la fortaleza de los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación -que de hecho es por excelencia el abogado del Estado y muy reconocido-, se deja de lado eso, se deja de lado lo que dice la SIGEN, no se pone en duda el monto y no se fundamenta, cuando hay un reclamo de 358,6 millones de dólares por Abertis, como bien dijeron, y se calcula que si reclama el 100 por ciento serían mil y tantos millones. Eso se parece a cuando se le pide al seguro: piden el doble para que le den la mitad, y le reconocen 540 millones sin fundamentación alguna.

Y este es el problema. No que se negocie, no que haya un acuerdo, que se solucione un tema que venía hace décadas. No, es la manera en que se hace. Hay un decreto que dice que tiene que firmar el Ministerio de Hacienda, que tiene que pasar por la Procuración, que justamente es para la renegociación de este tipo de contratos de concesión. Y no se lleva a cabo tampoco.

O sea, se incumplió todo lo que se debía cumplir, por lo menos algunas cosas formales, capaz que porque nadie quería poner la firma a un acuerdo semejante. Pero, cuando uno tiene que defender al Estado, corren todas las fortalezas que puede tener uno al momento de defenderlo. Pero se allana totalmente a lo que pide la otra parte. Es más, supone que va a haber más pedidos. ¿Cuánto pedís 340? Te doy 540, no vamos a andar con chiquiteces. Eso que significa una extensión de la concesión y un acuerdo que cuando lo miramos, otra vez, ¿qué nos dice? Que lo único que garantiza este acuerdo es una TIR del 8 por ciento en dólares y un recupero del 7,69 por ciento, si mal no recuerdo, sobre el monto neto, y un 8 por ciento sobre lo no amortizado.

Además, lo que era el RAE, los recursos de afectación específica, ahora pasa a ser una sola bola que va a ser parte del ingreso del concesionario. Antes el RAE -vamos a recordar- era una parte que iba a afectación específica para determinadas obras, tenía su uso específico; ahora va todo a la masa de la tarifa del concesionario.

¿Y qué dice? Una vez que agarre esto, sacando los gastos que va a tener, todos los gastos de uso, los gastos comunes, impuestos, después, tomando este orden, primero, se va a pagar el 8 por ciento de TIR, de interés sobre el monto no amortizado; después va a recuperar el 7,69 del monto de 499 millones. Algo que no recordé es que además las penalidades que tenía se le descuentan de este monto que tiene, por lo cual quedan 499 millones de dólares, y las otras que se estaban iniciando justamente por no haber hecho las inversiones, se condonan, sin £undamentación alguna. Es parte del acuerdo, se condona todo.

hr.



Entonces, volvemos a lo mismo: lo único que se garantiza es que de lo que recibe -que se le duplica el monto o se le aumenta porque le suman el RAE-, primero va a sacar el 8 por ciento de TIR, se le garantiza eso; se le garantiza el 7,69; si sobra plata, le paga si anteriormente no hubiese podido alcanzar el 8 o el 7,69, con lo cual, los primeros 3 o 4 ítems son todos recupero de la ganancia que se le garantiza al concesionario. Y, en quinto lugar, vemos que entran obras pendientes, con lo cual no está garantizada ningún tipo de inversión, no está garantizada la sustentabilidad de la concesión, porque ya lo dijo antes, la tarifa está dolarizada, con lo cual no está garantizada ni siquiera, y se puede retirar en cualquier momento y decir "Me retiro".

Con lo cual, tenemos un acuerdo que no soluciona el problema, salvo que el problema sea que la empresa quería beneficiarse llevándose millones y millones de dólares, no habiendo sido fundado de ninguna manera. Entonces, este es el problema, no que se negocie, no que haya un acuerdo transaccional, sino la manera en que se hace. Si no, ¿para qué estamos acá? ¿Qué le vamos a decir a la sociedad? Acá, el que se siente, el Estado continúa, permitiendo todo lo que hizo el anterior, pero olvídense de las reglas, porque acá no hay que fundar nada. Uno tiene que fundamentar cualquier cosa.

Miren las empresas que están acá. SIDECO, como bien se ha dicho, se había retirado y había vendido antes.

Auditor General Pichetto.- En 2016. No era parte.

Auditor General Forlón.- Y firma la vicepresidenta, que sería otro análisis, a ver si realmente eso...

Auditor General Pichetto.- Sugerencia de la Oficina Anticorrupción.

Auditor General Forlón.- Ahora bien, pero fíjense lo siguiente. En el Correo Argentino, tema que ha pasado por acá, cuando se analiza la propuesta, las empresas privadas -que ahí estaban SIDECO, SOCMA- le querían pagar al Estado 7 por ciento en pesos y listo, que significaba, en un cálculo, una quita del 99 por ciento o algo así. Acá, en este caso, reclaman un 8 por ciento en dólares. O sea que, cuando es para beneficio del Estado... Y el Estado acepta las dos: por un lado, reconoce que a él le paguen el 7 por ciento en pesos, y cuando tiene que pagar, reconoce un 8 por ciento en dólares para la otra empresa. ¡Nunca a favor del Estado! La verdad es que tenemos que reconocer...

Auditor General Pichetto.- Era un contrato originario en dólares.

Auditor General Forlón.- Ya sé, pero por la ley de emergencia justamente se quita esto.

m. D



Sr. Presidente (Rodríguez).- Pido por favor que no dialoguen porque los taquígrafos no los pueden seguir.

Auditor General Forlón.- Perdón, perdón.

Auditor General Pichetto.- Estamos haciendo un aporte al debate en general.

Auditor General Forlón.- Está claro, pero cuando uno hace transacciones, uno se tiene que poner del lado de las fortalezas del Estado, y lo que hizo el procurador en su momento, Balbín, que justamente tenemos en el Correo una opinión adversa por el acuerdo, y acá también, creo que lo que hacía era ponerse en el lugar del Estado, y es lo que tenemos que hacer. Además, sí, claramente, con vistas a solucionar los temas. Pero claramente acá lo que sale es que el tema no se solucionó. Lo único que se hizo es garantizarle ganancias a la empresa privada, en detrimento del usuario y en detrimento del Estado.

Nada más. Una vez terminado, pido que pasen el video, gracias.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor Forlón.

Tiene la palabra el doctor Fernández.

Auditor General Fernández.- Nada más quiero hacer una aclaración. Creo que el doctor Balbín, procurador del Tesoro, fue sacado después del dictamen que mandó acá, sobre el Correo Argentino, no sobre este tema. Capaz que lo mencionó por el tema autopista y el doctor Balbín ya estaba de nuevo como camarista en lo contencioso de la ciudad.

Auditor General Pichetto.- Tiene razón, doctor.

Auditor General Fernández.- Me parece; si no me equivoco.

Auditor General Pichetto.- Tiene razón. Pero me estoy refiriendo a un primer dictamen. Cuando se hizo el acuerdo, ya no estaba más como procurador. Estaba Saravia Frías.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Mihura.

Auditor General Mihura Estrada.- Gracias, Presidente. Quiero hacer unas reflexiones finales, después de escuchar interesantes exposiciones.

Sin duda, una renegociación, que es una transacción, de un contrato de esta envergadura es una decisión compleja. No le deseo a un funcionario tener que firmar este tipo de acuerdo, porque siempre hay reclamos reciprocos y contingentes.

w.

1



Siempre supone una evaluación respecto de la chance del otro. La transacción tiene eso: concesiones recíprocas para llegar a una solución.

Pero, justamente, porque es eso, una renegociación, es tan importante que se actúe, que se documente todo el proceso que se realiza para llegar a la solución, que es lo que en definitiva este informe fundamentalmente está observando. Más aún en un contexto de un conflicto de interés, como se señaló. Especialmente había que ser cuidadoso en este caso.

Lo que observa fundamentalmente el informe es que, bueno, le llega al procurador el proyecto de nuevo acuerdo sin ningún antecedente, sin ninguna constancia de intervención, sin ningún acta donde se hayan reseñado algunas reuniones, donde se hayan discutido cuáles son las condiciones del futuro acuerdo que se va a constituir. Nada más que el acuerdo le llegó. Y cuando reclamó el procurador del Tesoro, y la propia SIGEN reclamó: "No me pueden mandar una renegociación de esta envergadura sin ningún antecedente. ¿De dónde nace esta propuesta?", lo único que agregan es un informe de Vialidad que tampoco tiene antecedentes.

Entonces, me parece que lo que el informe señala fundamentalmente es eso: así no se debe hacer una renegociación. Seguro que una renegociación es muy compleja y, por eso, como recordaba el auditor Pichetto, se requería la intervención del propio Congreso a través de una comisión, al principio, cuando se empezó a pensar en esto, para darle justamente un cierre definitivo a la renegociación y que deje bajo un paraguas -la intervención del propio Congreso- que ese contrato se recompuso de una manera justa.

Entonces, creo que lo que expone el informe es que así no se hace una renegociación. Así no se hace una renegociación. Eso es lo que dice el informe. Y es lo que quería señalar.

Otra cuestión, por un comentario que hizo mi amigo, el auditor Nieva, dio a entender que la gerenta había modificado el informe. No es así. El informe que estamos considerando es sustancialmente el informe que elevó el equipo. Eso quería que quedara claro. Más allá de modificaciones que le hizo el jefe de departamento, es sustancialmente el informe del equipo.

Para terminar, quería pedir la intervención de la Secretaría Legal e Institucional para ver si hay que comunicarlo a algún juzgado, porque creo que algún oficio hemos recibido en esta materia. Gracias.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Muy bien. Se aprueba por mayoría, con la disidencia del doctor...

Auditor General Forión.- Había pedido el video.

m. X



Sr. Presidente (Rodríguez).- Bueno, adelante.

-Se proyecta un video que dice:

La AGN realizó una auditoría sobre el proceso de renegociación integral del contrato de concesión celebrado entre el Estado Nacional y Autopistas del Sol Sociedad Anónima. El período auditado abarcó desde el 17 de febrero de 2016 al 2 de julio de 2018. El 7 de diciembre de 2015, Aberti Sociedad Anónima, accionista principal de AUSOL, inició una demanda por 358,6 millones de dólares ante el CIADI, Tribunal Arbitral Internacional. Esta demanda se inició sin pasar previamente por los tribunales locales, requisito que fue observado por la Procuración del Tesoro de la Nación. En este contexto, el 28 de junio de 2016 se inició el proceso de renegociación integral del contrato de concesión entre el Estado Nacional y AUSOL. Principales hallazgos. Para la aprobación de la propuesta de renegociación, no se dio intervención al Congreso de la Nación, incumpliendo la ley 25.790. El decreto 367/2016 establece que el acuerdo alcanzado entre el Estado Nacional y AUSOL debe estar fundamentado técnicamente previo a su firma, situación que no se dio. La falta de un informe técnico suficiente también fue advertida por la Procuración del Tesoro de la Nación y por la SIGEN. La DNV le reconoció a AUSOL 540,5 millones de dólares, mientras que Abertis, accionista principal, había realizado un reclamo por 358,6 millones de dólares en su demanda ante el CIADI. Además, no se verificaron elementos que fundamenten técnicamente el monto reconocido de 540,5 millones de dólares. La Procuración del Tesoro de la Nación expresó que Abertis debió entablar su demanda ante los tribunales locales previo al reclamo ante el CIADI y que gran parte de sus reclamos estaban prescriptos. Pese a ello, el auditado consideró los montos reclamados en la demanda ante el CIADI como parámetro para el proceso renegociador. Además, se condonaron penalidades a AUSOL sin justificación. El nuevo plan garantiza a AUSOL fondos mínimos equivalentes a 7,69 por ciento de la inversión neta y una tasa interna de retorno del 8 por ciento en dólares injustificadamente. Sin embargo, no asegura el cumplimiento de obras previstas ni el mantenimiento de un servicio público de calidad. Las cláusulas sobre resolución de controversias incorporadas al contrato permiten a AUSOL la posibilidad de dar por terminado el contrato y reclamar sin limitación lo que la empresa considere como incumplimientos del Estado Nacional. El acuerdo limita las facultades del órgano de control en materia tarifaria y elimina el derecho de los usuarios al levantamiento de la barrera cuando se supera un tiempo máximo de espera o se generan filas de más de 15 vehículos. El informe concluye, entre otras cuestiones, que se incumplió con el proceso de renegociación de los contratos. Se reconoció a AUSOL un monto de dinero injustificadamente y no se realizó un análisis del importe reclamado en jurisdicción internacional. Además, el auditado desconoció normativa aplicable apartándose del criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación. Se condonaron penalidades y se realizó una transferencia de fondos RAE; en ambos casos, sin justificación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Muchas gracias.



Tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Por una cuestión de coherencia, quiero decir que este no es mi video, que no estoy de acuerdo con este video, que es el video de la mayoría, que tiene derecho a publicarlo y a hacer el dictamen de la mayoría; lo va a publicar, pero yo no estoy de acuerdo con este contenido. Si no, es una incoherencia con lo que decía.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Así es, doctor Pichetto.

Entonces se aprueba por mayoría, con disidencia del doctor Nieva, que acompaño, y con rechazo del doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Rechazo total.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Rechazo total del doctor Pichetto.1

-Se aprueba.

Punto 3º.- Asuntos Varios AGN

3.1 Act. Nº 225/2022-AGN: Ref. Tercer Plan Estratégico Institucional de la Auditoría General de la Nación para el período 2023-2027.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 3º: Asuntos Varios AGN.

Punto 3.1: Actuación Nº 225/2022-AGN: Ref. Tercer Plan Estratégico Institucional de la Auditoría General de la Nación para el período 2023-2027. Presentado por la Comisión de Supervisión de Planificación y Proyectos Especiales para consideración.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Aquí está el famoso Plan Estratégico Institucional que usted reclamaba con mucha intensidad. Creo que le dejamos un insumo al inmediato futuro Presidente de la Auditoría ya designado, que a partir del martes va a estar a cargo de la Auditoría, donde hay una visión de la situación actual, oportunidades, desafíos, alinear el trabajo. Es importante destacar la participación de toda la institución.

¹ Véase el texto de las disidencias del Dr. Nieva y del Dr. Pichetto en el Apéndice.

om. Nh

1.

37



El Plan Estratégico Institucional 2023-2027 traza un camino de cuatro años. Sin duda que el futuro Presidente tiene derecho también a modificarlo, a analizarlo. Pero bueno, es un insumo que le dejamos para que lo evalúe, lo estudie, lo analice.

Tiene 7 metas, 18 estrategias, 51 indicadores. Es un modelo de planificación. Se basó en la metodología propuesta por la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI.

Así que con estos fundamentos yo pido que se apruebe. Y de ninguna manera este PEI o este Plan Estratégico es un condicionamiento a la mirada que va a tener seguramente la nueva composición de la Auditoría y el futuro Presidente que, repito, lo tomará, lo analizará. También lo puede, como usted sabe, modificar en función de visiones que le interese a la Auditoría como organismo de excelencia en la materia del control llevar adelante.

Así que yo pido que se apruebe.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Muchas gracias, doctor Pichetto.

Si no hay observaciones, se aprueba el Plan Estratégico Institucional.

-Se aprueba por unanimidad.

Punto 4°.- Act. N° 348/2023-AGN: Informe del Auditor Independiente sobre los Estados Contables del FIDEICOMISO BANCO DE ENTRE RÍOS SA (BERSA), Fiduciario: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al 31/12/2022, elaborado por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA N° 030104667).

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Señor Presidente: corresponde tratar los temas propuestos sobre tablas.

Punto 4º: Actuación Nº 348/2023-AGN: Informe del Auditor Independiente sobre los Estados Contables del FIDEICOMISO BANCO DE ENTRE RÍOS SA (BERSA), Fiduciario: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al 31/12/2022, elaborado por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos (Proyecto SICA Nº 030104667). Presentado por la Comisión de Supervisión del Sector Financiero y Recursos para consideración.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, Secretaria.

Tiene la palabra la licenciada de la Rosa.

Auditora General de la Rosa.- Gracias, Presidente.

38



La opinión del proyecto da cuenta que los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del fideicomiso BERSA al 31 de diciembre de 2022, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes a los ejercicios económicos terminados en esas fechas, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Habiéndose tratado en comisión, solicito la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, licenciada.

Si no hay observaciones, se aprueba.

-Se aprueba por unanimidad.

Punto 5°.- Act. Nº 116/2023-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, con el objeto de examinar los procedimientos sobre las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, correspondientes al período del 01/01/2020 al 30/06/2023, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA Nº 120100852).

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Tiene la palabra la Secretaria.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 5º: Actuación Nº 116/2023-AGN: Informe de Auditoría en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, con el objeto de examinar los procedimientos sobre las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios, correspondientes al período del 01/01/2020 al 30/06/2023, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA Nº 120100852). Presentado por la Comisión de Supervisión de Control del Sector No Financiero para consideración.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, Secretaria.

Tiene la palabra el doctor Forlón.

Auditor General Forlón.- Gracias, Presidente.

El informe tiene por objeto examinar el procedimiento sobre las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios del Honorable Senado de la Nación durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de junio de 2023.

Un.

4.1



El objetivo de la auditoría consistió en evaluar el cumplimiento de lo reglamentado por el Decreto Presidencial del Honorable Senado de la Nación Nº 368/2016, en el marco del Régimen de Contrataciones del Estado (Decreto PEN Nº 1023/2001), y los principios generales de las contrataciones, con relación a los procedimientos de selección tramitados durante el período auditado.

Conforme la normativa, los procedimientos de selección aplicables a las compras y contrataciones efectuadas por el Honorable Senado de la Nación, son: Licitación o concurso público; Licitación o concurso privado y Contratación directa. Del análisis de la base de datos proporcionada por el auditado, se identificó que durante el período bajo análisis se emitieron 486 órdenes de compra, utilizando como procedimientos de selección tanto la Licitación Pública, la Licitación Privada como la Contratación Directa, esta última en diversas modalidades. Asimismo, se identificaron dos contrataciones efectuadas por contratación directa con Universidades Nacionales perfeccionadas través de la suscripción de un convenio específico.

Cabe señalar que, durante el período en examen, a través del Decreto Presidencial del Honorable Senado de la Nación Nº 341/2019, se delegó en la Secretaría Administrativa la facultad de intervenir en todos los procedimientos de contrataciones en los que sea parte el Honorable Senado de la Nación.

Por otra parte, es de destacar que a través de Resolución 371/20 se declaró la emergencia edilicia en los edificios anexos del Honorable Senado de la Nación por el término de 36 meses, operando su vencimiento el 2 de febrero de 2023, no habiéndose prorrogado. Del relevamiento de los dos expedientes de contrataciones directas por urgencia recaídos en la muestra se identificó una contratación en el marco de la emergencia edilicia.

En lo que respecta a los principales hallazgos, del relevamiento realizado se comprobó que el Honorable Senado de la Nación no formaliza mediante acto administrativo el Plan Anual de Compras.

El Documento de Procesos para el trámite de las contrataciones comenzó a implementarse en febrero 2022 sin que se encuentre formalmente aprobado.

Se detectaron algunos errores en la carga de la base de datos y que la incorporación de la documentación en los expedientes de las compras y contrataciones es heterogénea: en algunos casos se agregaron al cuerpo principal y en otros casos en los anexos.

También se verificó que en el sitio web oficial del Honorable Senado de la Nación se encuentran parcialmente publicados actos administrativos.

m.



El proyecto concluye que, con base en los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, en opinión de esta Auditoría el Honorable Senado de la Nación ha cumplido con los criterios aplicables en los aspectos significativos relacionados con la normativa sobre los procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios.

El proyecto pasó por la comisión y solicito su aprobación.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Señor Presidente: independientemente de cómo votemos, creo que este tipo de auditorías para la Auditoría General de la Nación no arroja ningún tipo de resultado significativo. Son auditorías de cumplimiento donde muchas observaciones no podemos realizar, porque, como mencionó el auditor doctor Forlón, hace una narrativa del tipo de contrato. Indudablemente que además parte de este tipo de contrataciones cruza la cuarentena interminable del doctor Fernández -un año encerrados-, excepcionalidad en el tipo de contratación... No de usted, del presidente que cesa en su mandato el 10 de diciembre.

Por lo tanto, todo el trámite de la contratación se alteró porque la excepcionalidad del proceso de la cuarentena determinó también que los organismos del Estado puedan contratar en el marco de la emergencia.

Así que, la verdad, no agrega mucho. En esto quiero también tener un plano de coherencia en el último día que voy a estar, de analizar que este tipo de auditorías se queda a mitad de camino de todo. Porque si hubiéramos querido, habríamos podido hacer una auditoría de gestión un poquito más a fondo, el análisis de los montos pagados, contratos, etcétera. Y creo que las partes que solicitaron esta auditoría como un elemento excepcional que hemos habilitado en el tratamiento se podrían haber quedado más tranquilas. Simplemente acá lo que abordamos es la característica del contrato, como hicimos en el contrato de vacunas, donde dejamos abierto la auditoría de gestión, donde vamos a analizar plazos, pagos, formas de pago.

¿Qué quiero decir? Démosle para adelante, no vamos a hacer objeciones en términos de lo que vamos a votar, pero concretamente quiero que quede constancia de mis palabras en términos de lo que expresa esta auditoría, que es insustancial, incluso como elemento defensivo de algún funcionario que el día de mañana quiera invocar esta auditoría para decir: miren, la Auditoría me aprobó la gestión. No hay gestión, hay cumplimiento.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor.

Si no hay observaciones, se aprueba.

m. V

41



-Se aprueba por unanimidad.

Punto 6°.- Nota Nº 010/2023-AG03: renuncia del Dr. Miguel Ángel Pichetto como Auditor General a partir del 10 de diciembre del corriente año, para asumir como Diputado Nacional

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 6º: Nota Nº 010/2023-AG03: renuncia del Dr. Miguel Angel Pichetto como Auditor General a partir del 10 de diciembre del corriente año, para asumir como Diputado Nacional. Presentado por el Auditor General.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, Secretaria.

Tiene la palabra el doctor Pichetto.

Auditor General Pichetto.- Sí, muy breve porque no me gustan mucho los memorials, los cementerios ni las despedidas. Nunca me gustaron. Pero quiero decirles que ha sido un honor trabajar con ustedes. Creo que esta Casa tiene un gran prestigio y que lamentablemente muchas veces la comunicación es injusta con la representación política, con las instituciones de la República; que somos mucho mejor de lo que algunos cronistas y periodistas dicen.

La Argentina ha demostrado, en el plano político, que se puede votar, que se puede hacer un proceso electoral con total limpieza, que el candidato a presidente que perdió reconoció el resultado antes de que se dieran los números.

En fin, creo que no nos queremos mucho, en términos de lo que es la visión de lo público, y que esta Casa tiene personal técnico altamente calificado, y que los auditores con los que he trabajado siempre han dado una muestra de respeto, de institucionalidad, de compromiso.

Así que ha sido, repito, un honor estar con ustedes acá. Voy a asumir como diputado nacional, vuelvo a las fuentes; me gusta el Congreso, la adrenalina del Congreso, y espero también desde ahí aportar al debate político en un momento de apertura, de incertidumbres, donde me parece que va a ser muy importante que todos construyamos una voz común y los acuerdos necesarios para que la Argentina pueda salir adelante. Así que muchas gracias. (Aplausos prolongados.)

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias, doctor Pichetto.

-Se aprueba por unanimidad.

2406/2023-GAyF: Ref. Proyecto de Disposición Punto 7°.- Nota

modificación presupuestaria

42



Sr. Presidente (Rodríguez).- Tiene la palabra la Secretaria.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 7º.- Nota Nº 2406/2023-GAyF: Ref. Proyecto de Disposición modificación presupuestaria. Presentado por la Presidencia.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Si no hay observaciones, se aprueba.

-Se aprueba por unanimidad.

Punto 8º.- Proyectos de Disposición renuncias cargos extraescalafonarios

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos al punto siguiente.

Sra. Secretaria de Actuaciones Colegiadas (Tirenti).- Punto 8º.- Provectos de Disposición renuncias cargos extraescalafonarios, para consideración, presentados por la Presidencia.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Si no hay observaciones, se aprueban.

-Se aprueban por unanimidad.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Pasamos a levantar la sesión, porque es el último punto del orden del día. Muchas gracias y muy buenos días. (Aplausos.)

Auditor General Fernández.- Perdón, señor Presidente. Queríamos despedirlo, en nombre del bloque y de los colegas, y lo vamos a despedir con un fuerte abrazo, nada más que agradecerle, y fue un placer trabajar con usted. Muchísimas gracias.

Es la hora 13 y 32.

Sr. Presidente (Rodríguez).- Gracias a usted, doctor Fernández. (Aplausos.)

ANCISCO JAVIER PERNANDEZ AUDITOR GENERAL WITORIA GENERAL/DE LA NACIÓN

Lio. Maria Graciela de la Rosa

Auditora General Auditoria General de la Nación

> Rr. JUAN IGNACIO FORLÓN Auditor General de la Nación

iditoria General de la Nación

Auditor General de la Nación ANDO M. NIEVA

Dr. MIGUEL ANGEL PICHETTO

RIA GENERAL DE LA NACION

briel Milhura Auditor Gor

43 us Rodriguez Presidente Auditoria General de la Nacion



APÉNDICE

Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Alejandro Nieva. Punto 2.1

BUENOS AIRES, 06 de diciembre de 2023 MEMORANDO N° 37123-AG4 MEMORANDO N° 41/23-AG03

A: Colegio de Auditores Generales

De: Auditor General Dr. Alejandro M. NIEVA Dr. Miguel A. PICHETTO

Ref: Act. 295120 -FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES (FODER) - USO DE TITULOS PUBLICOS COMO GARANTIA-

Por el presente voto fundamos nuestra disidencia parcial respecto del proyecto de Informe de Auditoría "FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGIAS RENOVABLES (FODER) - USO DE TITULOS PUBLICOS COMO GARANTIA, elevado para consideración del Colegio de Auditores Generales en el día de la fecha.

En el marco del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", se crea el Programa RenovAr, cuyo objetivo principal fue fomentar el uso de energías renovables para la producción de energía eléctrica. El marco contractual del Programa RenovAr, se basó en dos formatos de contratos: 1) "Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica" — PPA —(Acuerdo o contrato de compraventa de energía), y 2) "Acuerdo de Adhesión e Incorporación al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energía Renovable" (FODER). En los PPA y en los Contratos de Adhesión e Incorporación al FODER celebrados se prevén causales que permiten al beneficiario rescindir el contrato anticipadamente y/o ejercer la "Opción de Venta" del proyecto.

El fideicomiso, tiene entre otros objetivos, atender el pago de energía y respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por CAMMESA en los Contratos de Abastecimiento y/o Contratos de Compraventa y la obligación de compra y pago del proyecto ante la ocurrencia de ciertos eventos y/o causales de rescisión. Es decir, una de las funciones del FODER es servir de garantía. A esos fines, se emitieron a favor del FODER Letras del Tesoro Nacional en dólares.

Estas Letras otorgadas al FODER tienen como objetivo garantizar el pago del precio de venta de una central de generación de energía ante el supuesto de que su titular hiciera uso de la "Opción de Venta". El ejercicio de esta Opción de Venta de la Central de Generación por parte de su titular ante el acaecimiento de alguna de las causales taxativamente previstas en el contrato, obliga al Fiduciante a transferir al FODER los recursos para efectivizar el pago, de lo contrario las Letras se consideran vencidas y exigibles debiendo ser abonadas por el MHyFP al FODER, contra la entrega de las Letras canceladas.



Esta garantía, como las otras previstas en el marco del RenovAr, son necesarias para otorgar seguridad y atraer inversiones. El diseño e implementación de las Letras del Tesoro resultó eficiente ya que el proceso y las condiciones para que eventualmente se ejecutaran, la tornaba la última ratio de la relación contractual.

Así, considerando el supuesto casi improbable de que ocurrieran los eventos que generarían la condiciones para que todos los proyectos ejercieran la "Opción de Venta" al mismo tiempo, habilitando la posible ejecución de las Letras, a diciembre de 2019, podría haber ocasionado que el stock de esta deuda indirecta por USD 7.368 millones hubiera pasado a constituir deuda directa por dicho monto (lo que hubiese representado aproximadamente un 2% de la deuda bruta). Ante la ocurrencia excepcional y extraordinaria de que dicho suceso ocurra, el Informe realiza un análisis de carácter hipotético, sobre cuál hubiese sido --eventualmenteel proceder del Estado Nacional y plantea distintas hipótesis sobre sus impactos. Este análisis pierde de vista que la decisión a adoptar en el caso en que las Letras se tornasen exigibles, dependería de una multiplicidad de circunstancias de covuntura que deberían analizarse en el caso concreto y estaría condicionada por variables que son futuras e inciertas al momento de otorgar la garantía. En dicho contexto, por ejemplo, el Informe menciona como un escenario posible que, ante la eventual ejecución de las Letras, habría que buscar financiamiento para afrontar su pago vía aumento de emisión de Bonar 25 o de Bonar 37, sin justificar por qué se consideran estos y no otros bonos o instrumentos.

El Informe agrega, además, cuál podría haber sido el impacto de esos escenarios, por ejemplo, sobre el nivel de las reservas internacionales, cuestión que depende de una multiplicidad de factores y coyuntura que difícilmente pueden preverse en forma más o menos certera como lo plantea el Informe. Es decir, ¿cómo podría el auditado haber considerado esos datos o escenarios en forma previa cuando la emisión de las Letras es anterior a dichos sucesos? Las decisiones de endeudamiento y el nivel de las reservas internacionales o de una posible brecha cambiaria, a las que hace referencia el Informe, obedecen a periodos distintos.

Tampoco se considera dentro de los escenarios cuál hubiese sido la contrapartida para el Estado considerando que en el caso del ejercicio de la "Opción de Venta", que podría dar lugar a la ejecución de las Letras, opera la transferencia de los activos de la Central de Generación a la entidad designada por el MEyM, es decir, no se tiene en cuenta que los activos del proyecto pasan al FODER.

Por ende, el análisis efectuado sobre el hipotético impacto fiscal es impropio, en tanto excede el análisis del impacto directo que hubiese tenido la activación de la cláusula de ejercicio de "Opción de Venta", sino que se efectúa una proyección de escenarios que no corresponden a una tarea de auditoría.

Por otro lado, la conclusión es parcial al omitir mencionar que las Letras en garantías del FODER son instrumentos que no pagan intereses motivo por el cual el gasto público y el resultado financiero durante el periodo no se vieron afectados y que la "opción de venta", que podía dar lugar a la activación de la garantía, nunca se ejecutó.

Por el contrario, la misma hace referencia a la "alta probabilidad de que la deuda indirecta se transformara en deuda directa", cuando ello no surge del Informe. Así, cuando se hace el análisis sobre la exposición al riesgo del ejercicio de la "Opción de Venta" (EREOV), se toman como parámetro: a) la Exposición al Riesgo



por Divisas (ERD), b) la Exposición al Riesgo por Días de Atraso (ERDA) y c) la Exposición al Riesgo por Incumplimiento de Laudos Arbitrales y Juicios (ERLAJ). Respecto de la ERD, el Informe menciona que ésta se incrementa en la medida en que exista brecha cambiaria y las reservas líquidas tengan un resultado negativo. Y agrega que, no resulta posible determinar en qué escenario se produciría un evento de inconvertibilidad o intransferibilidad que habilitara la causal de "Opción de Venta" y que "el máximo escenario posible en el cual el BCRA no puede evitar dichos eventos será hasta el punto en que las reservas liquidas en todos sus plazos fuera negativa y la brecha cambiaria sea del 100%", a 2019, la brecha cambiaria alcanzó un 25%, lo cual no se condice con la "alta probabilidad" de ocurrencia del evento que se menciona, por el contrario, considerando lo expuesto sobre este punto la probabilidad hubiese sido baja. En relación a Exposición al Riesgo por Días de Atraso (ERDA), el Informe menciona que no superó los 30 días, y que, si bien CAMMESA recurrió, recién en mayo de 2019, a los fondos de la Cuenta de Garantía por pago de Energía prevista para dicha contingencia, ésta devolvió los fondos incluyendo los intereses devengados por dicha demora. Es decir, la ERDA no superó los 30 días y durante el periodo auditado solo se usó la Cuenta de Garantía por pago de Energía en pocas ocasiones, lo cual torna lejana la posibilidad de que se hubiera configurado por ejemplo la causal de "Opción de Venta" consistente en la falta de pago de cuatro liquidaciones de venta consecutivas o seis no consecutivas en un período de 12 meses. De nuevo, al contrario de lo expuesto en la conclusión podría decirse que la probabilidad de que la deuda indirecta se transformara en deuda directa fue baja. Y respecto de Exposición al Riesgo por Incumplimiento de Laudos Arbitrales y Juicios (ERLAJ), el riesgo fue nulo, ya que se concluye que, "durante el periodo auditado, no se incrementó, atento que los casos existentes no se deben a ejercicios de la "Opción de Venta".

De esta manera, conforme surge del análisis de los riesgos mencionados, puede concluirse que la probabilidad de ocurrencia de algunas de las causales establecidas para el ejercicio de la "Opción de Venta", que eventualmente pudiera dar lugar a la exigibilidad de las Letras del Tesoro dadas en garantía, fue baja, por consiguiente , la conclusión a la que arriba el Informe al mencionar que la probabilidad de que la deuda indirecta se transformara en deuda directa fue alta, no se condice con lo expuesto en los hallazgos.



Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Alejandro Nieva. Punto 2.3

BUENOS AIRES, 06 de diciembre de 2023 MEMORANDO N° 38/23-AG4

A: COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

DE: AUDITOR GENERAL Dr. Alejandro Mario NIEVA

Ref.: Act. NO 121/18 — Proceso de adecuación tarifaria del contrato de concesión celebrado con AUSOL S.A. - Producto 11.

Por el presente voto fundo mi disidencia parcial respecto del proyecto de Informe de Auditoría "PROCESO DE ADECUACIÓN TARIFARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO CON AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (AUSOL) Producto II", elevado para consideración del Colegio de Auditores Generales en el día de la fecha.

La disidencia parcial se fundamenta en que no se comparten ciertos aspectos del informe elevado por la Gerencia, en virtud de que el mismo incorpora elementos subjetivos e interpretaciones equivocas que se detallan y se analizan a continuación:

1. Punto 3.3 último párrafo.

El informe elevado por la Gerencia afirma que la Oficina Anticorrupción (OA) advirtió sobre un potencial conflicto de intereses en cabeza del Sr. Presidente de la Nación, siendo ésta una interpretación imprecisa del dictamen del mencionado Organismo. Ello en cuanto, este último, descartó la hipótesis de conflicto de interés prevista en el Cap. V de la Ley de Ética Pública, y elaboró, para el caso en cuestión, una aplicación extensiva de las causales de excusación previstas por el Código Procesal Civil.

En otra línea de interpretación, el proyecto elevado oportunamente por el Departamento reflejaba con claridad lo expuesto por la Oficina Anticorrupción¹, "...intervino en tanto familiares del Presidente eran socios de la empresa SOCMA Americana S.A., la cual es controlante de SIDECO Americana S.A. y esta última había sido accionista de AUSOL S.A. hasta el 23 de mayo de 2017. El organismo entendió que si bien el Presidente no se encontraba alcanzado por el régimen de conflicto de intereses previsto en el Capítulo V de la Ley de Ética Pública (Ley 25.188), tales disposiciones debían complementarse con las pautas y deberes de comportamiento ético establecidos en el artículo 2° de dicho marco legal. En particular, en cuanto al deber prescripto en su inciso i), en tanto impone a los funcionarios abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil."

¹ Informe de la Oficina Anticorrupción. IF-2017-24843254-APN-OA#MJ. Ref: Remite Informe en el marco de la comunicación enviada a esta Oficina mediante Nota GDE NO-2017-20158406-APN-DNV#MTR



2. Sub hallazgo 4.1.1

La disidencia en cuestión refiere a la previsión legal enunciada en el Art. 40 de la Ley 25790 referida a la obligación de dar intervención a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Congreso de la Nación, para la aprobación de la propuesta de renegociación. Sobre este asunto, la Gerencia incorpora como último párrafo del sub hallazgo consideraciones erróneas que intentan hacer decir al informe de la Oficina Anticorrupción cosas que el mismo no enuncia. En el párrafo en cuestión del informe elevado por la Gerencia puede leerse:

"La idea de comunicar al Congreso de la Nación se vincula con el principio de transparencia en los actos de gobierno en relación a los distintos órganos de poder. Considerando el estado de situación descripto y más aún teniendo en cuenta la circunstancia de potencial conflicto de intereses señalada por la Oficina Anticorrupción¹, en la cual se señala la importancia de 'lograr transparencia en la gestión de las contrataciones, lo cual constituye uno de los fines perseguidos por el Decreto 202/07, tal como surge de sus considerandos. Ello en adición a la intervención que le corresponde a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación (artículo 4 Decreto N° 367/16), en el procedimiento de aprobación de los convenios de renegociación'. Todo lo manifestado derivó en la firma del Decreto ratificatorio del Acuerdo por la entonces Vice Presidenta de la Nación, la remisión del Proyecto del Acuerdo Integral al Congreso de la Nación hubiera redundado en una gestión transparente por parte del órgano auditado."

A este respecto cabe consignar que, si bien la cita que hace la Gerencia del Informe de la Oficina Anticorrupción es textual, la misma esta sacada de contexto. Ello es así toda vez que el organismo anticorrupción no refiere de ningún modo a la intervención de la Comisión Bicameral sino de modo genérico a la transparencia en la gestión de las contrataciones. Puntalmente, la referida intervención del Congreso no constaba entre las diversas medidas orientadas a dar transparencia al proceso de renegociación y que fueran recomendadas por la Oficina Anticorrupción.

En resumidas cuentas, la idea de que la exigencia de dar intervención a la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación se vincula con el principio de transparencia en los actos de gobierno en relación a los distintos órganos de poder es una opinión de la Gerencia y no algo que surja del dictamen de la Oficina Anticorrupción ni mucho menos de la normativa aplicable.

3. Hallazgo 4.2

El acápite del hallazgo enuncia lo siguiente: "No se encuentra debidamente justificado el criterio adoptado por el auditado para afirmar el carácter económicamente ventajoso del Acuerdo alcanzado **ni para considerar como**

¹ Informe de la Oficina Anticorrupción IF-2017-24843254-APN-OA#MJ.



parámetro en el proceso renegociador los montos reclamados por el accionista extranjero en una demanda ante el CIADI, desconociendo el criterio sentado por la PTN."

La última parte del párrafo trascripto fue una incorporación realizada por la Gerencia al proyecto que oportunamente le elevara el Departamento, la cual resulta incorrecta en cuanto desconoce el cariz bifronte de toda instancia de renegociación contractual en donde existen reclamos jurídicos recíprocos. Se desconoce, por un lado, el carácter eminentemente transaccional del acuerdo alcanzado y, por otro, la naturaleza estrictamente litigiosa de la recomendación efectuada por la PTN. En efecto, mientras el desistimiento de la acción ante el CIADI formó parte de un proceso de renegociación, los criterios expuestos por la PTN en el referido memorial constituían un potencial, aunque no dirimente, argumento defensivo a desplegarse. Así las cosas, de haberse seguido unidireccionalmente el criterio aportado por la PTN se hubiera inhibido de plano cualquier instancia transaccional. En este sentido, en el marco de un proceso de esa naturaleza, resulta erróneo objetar el apartamiento de pautas que obedecen a estrategias que caracterizan todo conflicto jurídico adversarial.

4. Hallazgo 4.2.2

Lo expuesto en el párrafo que antecede, aplica también para el agregado que realiza la Gerencia en el sexto párrafo del sub hallazgo 4.2.2 que se transcribe a continuación:

"Por todo lo mencionado, se hace evidente que el auditado consideró como criterio a lo largo del proceso de renegociación la demanda ante el CIADI, a pesar de encontrarse la misma supeditada a la resolución sobre la excepción a la jurisdicción presentada por Argentina."

Respecto de esto último, a lo dicho anteriormente cabe agregar que el argumento de la excepción de jurisdicción entablada por la Argentina de modo alguno puede entenderse como que necesariamente debía postergar el proceso de renegociación. Ello es así por la simple razón que el desdoblamiento del proceso no garantizaba, de ningún modo, un resultado de signo positivo para el país.

Sub hallazgo 4.2.1:

En el acápite del sub hallazgo 4.2.1 la Gerencia afirma: "La Dirección Nacional de Vialidad le reconoció a AUSOL 540,5 Millones de U\$S¹ sobre los 358,6 Millones de U\$S reclamados por ABERTIS S.A en su demanda ante el CADI."

La exposición transcripta es forzada toda vez que compara el monto total reconocido a AUSOL en el acuerdo contra el monto que reclamaba solo uno de los accionistas ante el CIADI, no siendo factibles de comparación ambas sumas, entendiendo que en su caso lo comparable es el monto reconocido en el acuerdo contra el total proyectado.

¹ El Acuerdo firmado reconoce el monto de U\$S 540,5 millones en concepto de inversiones no amortizadas.



Sub hallazgos 4.2.3 —y 4.2.3.1 y 4.2.3.2-:

Los mismos expresan lo siguiente:

"4.2.3. En el proceso de renegociación el auditado desconoció normativa aplicable, apartándose, sin justificación, del criterio sentado por la PTN, máximo organismo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Nacional.

4.2.3.1 - La Procuración del Tesoro de la Nación, en sus memoriales ante el CIADI, expresó que ABERTIS S.A. debió iniciar su demanda ante los Tribunales argentinos previo a reclamar ante el Tribunal Arbitral, lo que fue desconocido en el proceso llevado adelante por el auditado. (...)

4.2.3.2. La Procuración del Tesoro de la Nación en sus memoriales ante el CIADI, opuso la defensa de prescripción liberatoria respecto de gran parte de los reclamos efectuados por ABERTIS S.A, lo que no fue tenido en cuenta en el proceso de renegociación. De esta manera, el auditado, consideró como parámetro en el proceso renegociador los montos reclamados por el accionista extranjero en una demanda ante el CIADI.

Como ya se expusiera anteriormente, el desistimiento de la acción ante el CIADI formó parte del acuerdo y los criterios expuestos por la PTN constituían la estrategia jurídica en el marco de un reclamo contra el Estado Argentino del cual debía defenderse a través de diversos argumentos legales. Por ello las incorporaciones transcriptas agregan conceptos que conllevan interpretaciones erróneas respecto de todo el proceso de renegociación que de ningún modo pueden ser acompañadas.

Inserción solicitada por el Auditor General Dr. Miguel Ángel Pichetto. Punto 2.3

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2023 MEMORANDO N° 043/2023-AG3

Fundamentos de la disidencia total Act. 121/18-AGN - DNV Accesos - Autopistas del Sol S.A. -Producto II
AUDITOR GENERAL

Dr. Miguel PICHETTO

Me dirijo al Colegio de Auditores Generales con el fin de expresar mi voto en disidencia al proyecto de informe de la referencia.

La auditoría en trámite, tuvo por objeto analizar la gestión del ex Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) en la renegociación integral del contrato de concesión celebrado por AUSOL S.A.



El Poder Ejecutivo Nacional aprobó el contrato de concesión suscripto con AUTOPISTAS DEL SOL S.A. en el año 1994, mediante Decreto N° 1.167 del 15 de julio de 1994.

Posteriormente, debido a la emergencia pública que afectó el contrato, (declarada por la Ley N° 25.561 y ampliada y prorrogada en virtud de otras leyes y normas reglamentarias y complementarias) se autorizó al Poder Ejecutivo a renegociarlo.

En el marco de dicho proceso de renegociación, se celebró un Acuerdo (ratificado mediante el Decreto N° 296/06), aunque la recomposición total de la ecuación económico financiera del Contrato sería tratada en una futura "Instancia de Revisión" la cual fue sucesivamente prorrogada, por última vez el 31 de enero de 2011.

Ya en 2013, la propia AGN (Res. 94/2013-AGN) advirtió que "el incumplimiento del marco regulatorio contractual confiere incertidumbre al servicio y podría originar situaciones litigiosas" y recomendó "realizar de manera urgente las gestiones conducentes a los efectos de concretar la instancia de revisión". Claramente se estaba ante derechos litigiosos que —como tales- podían ser objeto de transacción.

En este sentido, la renegociación es un acto de naturaleza transaccional, así lo ha entendido la doctrina y la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes nº 126/95 del 3 de agosto de 1995 y n° 214:149).

El acto de transacción, asegura la conservación del contrato y fija las pautas regulatorias que permiten concluir las diferencias entre las partes, de este modo se da una resolución a las obligaciones litigiosas o dudosas, conciliando los intereses recíprocos de las partes y descartando -de este modo- que alguna de ellas tenga derecho a reclamar por algún concepto respecto de lo sucedido antes de la firma del convenio que da por terminadas las diferencias (PTN conf. Dict. 214:149).

La conservación o supervivencia del contrato -mediante la renegociación- es un principio en el ámbito de los contratos administrativos, contrariamente a lo que ocurre con los contratos del derecho privado en los cuales rige la resolución del contrato.

El Acuerdo de renegociación modificó distintos aspectos del contrato de concesión, contemplando renuncias y concesiones recíprocas, lo que exige necesariamente que el acuerdo se analice de forma íntegra y completa y no aislando algunos de sus aspectos.

Planteo mi disidencia de modo general en tanto el proyecto de informe no refleja la naturaleza del acto examinado: transacción, agota en hallazgos parciales aspectos del acuerdo que debieron ser analizados como un todo integral y bajo las valoraciones de oportunidad, mérito y conveniencia que definen a las atribuciones políticas.

De modo particular expongo a continuación los fundamentos de mi disidencia.

I.- Disidencia al hallazgo nº 4.1. relativo a incumplimientos normativos (Ley 25.790 y Decreto 367/16) y sus sub hallazgos nºs 4.1.1 y 4.1.2. referidos a no haber dado intervención a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Congreso para la aprobación de la propuesta de renegociación y a la falta de suscripción del Acuerdo por parte del Ministerio de Hacienda.



Los hallazgos se estructuran en base a lo que se observa como incumplimientos a la normativa que regulaba el proceso de renegociación, en particular el no haber dado intervención a la Comisión Bicameral de Seguimiento (hallazgo n° 4.1.1.) y la necesidad de firma conjunta del acuerdo por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y del Ministerio con competencia (hallazgo n° 4.1.2.).

Al respecto, la Ley de Emergencia Económica n° 25.561 -vigente hasta el 31-12-2017- estableció entre sus disposiciones complementarias y transitorias la creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento, integrada por representantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, la cual tendría por función el control y dictamen respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo en materia de renegociación de los contratos públicos durante la emergencia.

Por su parte, el decreto nº 367/16 definió las autoridades facultadas para la firma de los acuerdos de renegociación del contrato de concesión celebrado entre AUSOL SA y el Estado Nacional.

El Acuerdo Integral de Renegociación fue suscripto entre el Ministerio de Transporte y AUSOL el 26-06-2018 y aprobado el 02-07-2018 por el Decreto n° 607, cuando las disposiciones de la Ley n° 25.561 y del Decreto n° 367/16 ya no estaban vigentes (en el caso de la Ley n° 25.561 por disposición expresa del art. 1 de la Ley n° 27.200 y en el caso del decreto dado su carácter reglamentario de la primera) por lo cual las disposiciones que se observan como incumplidas no eran obligatorias por falta de vigencia.

Con independencia de las normas de emergencia económica que delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades de renegociación, el Poder Ejecutivo Nacional era competente y poseía facultades para aprobar el acuerdo.

Desde siempre el Poder Ejecutivo tuvo la atribución constitucional tanto para aprobar los contratos como sus modificaciones, dada su condición de responsable de la administración del país (art. 99 inc.l CN). En este sentido cabe destacar especialmente que tanto el marco regulatorio, los contratos de concesión, como las cinco adecuaciones contractuales de esta concesión, previas a la declaración de emergencia, tuvieron base reglamentaria, sin intervención del Congreso Nacional (Decreto n° 1194/93 aprobatorio del marco regulatorio, Decreto n° 1167/94 aprobatorio de los contratos de concesión).

En este sentido, el dictamen PTN IF-2018-25797053 trató sobre la consulta acerca de si el PEN podía continuar o concluir la negociación ante la falta de vigencia de la Ley de Emergencia, en el mismo la PTN consideró que el PEN tenía competencia propia para finalizar el proceso de renegociación sin necesitar autorización del Congreso y que podía modificar o apartarse del procedimiento interno por él diseñado para regir durante la emergencia.

Es este mismo fundamento el que derriba el hallazgo que observa la falta de suscripción del acuerdo por parte del Ministerio de Hacienda, por cuanto el PEN podía en cualquier momento modificar el procedimiento interno previsto en el Decreto 367/16 o directamente apartarse del mismo.

Adicionalmente, se destaca que el PEN sustentó su actuar en lo opinado por la máxima instancia de asesoramiento legal (PTN).



Por último, en los comentarios del hallazgo se incluye una circunstancia de "potencial conflicto de interés" con cita de un Informe de la Oficina Anticorrupción (IF-2017-24843254-APN-OA#MJ) en estos términos:

"La idea de comunicar al Congreso de la Nación se vincula con el principio de transparencia en los actos de gobierno en relación a los distintos órganos de poder. Considerando el estado de situación descripto y más aún teniendo en cuenta la circunstancia de potencial conflicto de intereses señalada por la Oficina Anticorrupción" (hallazgo n° 4.1.1 ., pág. 19 del informe de auditoría).

No es cierto que el informe de la Oficina Anticorrupción advierta sobre una situación de potencial conflicto de interés. En realidad, la citada Oficina recomienda la abstención de intervención en la firma del contrato de renegociación por el entonces Presidente de la Nación, lo que fue cumplido en el caso.

II.- Disidencia al sub hallazgo nº 4.1.3. relativo a la ausencia de fundamentos del borrador de acuerdo y a la intervención posterior del órgano de control. Disidencia a los hallazgos nºs 4.2, 4.3 y 4.4 (y sus sub hallazgos) referidos a la falta de justificación del criterio económico del acuerdo, del monto reconocido como inversión no amortizada y de la condonación de penalidades por incumplimientos de inversión.

En el sub hallazgo nº 4.1.3 se observa la falta de antecedentes técnicos suficientes que fundamenten el acuerdo, sin que se definan los parámetros aplicados para estimarlo insuficiente o irrazonable, ya que existen en el propio hallazgo diferentes intervenciones del órgano de control y antecedentes que deberían haber sido considerados como tales.

En ese sentido -tal como señala el informe- el órgano de control intervino desde el inicio, al invitar a continuar las tratativas para finalizar el proceso de renegociación (Resolución OCCOVI 886/16, 04/07/16) y con el aporte de diversos informes técnicos. En particular, el "Informe Evaluativo del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Acceso Norte" del 23/03/2018, el Memorándum en el que se plantean los tres escenarios (Memorándum CE N° 1/2017) así como en las demás intervenciones en las cuales se expide sobre cuestiones técnicas, que se agregaron como anexos I, II, III, VI y XVIII al Acuerdo.

En relación a la afirmación de que la intervención del órgano de control fue posterior a la negociación, cabe destacar —más allá de lo planteado en los párrafos anteriores— que el momento de la intervención resulta irrelevante para valorar la validez del proceso, siempre que dicha intervención se produzca con anterioridad al perfeccionamiento del acto administrativo. Por otra parte, la afirmación presume, de forma errónea, que la etapa de negociación del acuerdo de renegociación objeto del informe, se encontraba concluida con anterioridad a que el mismo fuera suscripto.

En orden al carácter ventajoso del acuerdo, constan elementos y antecedentes técnicos que dan cuenta de la razonabilidad del monto reconocido como inversión bruta no amortizada: 540 millones de dólares, en tanto el monto representó una quita significativa respecto a los diferentes parámetros existentes analizados. Se reitera también en ese punto la necesidad de tener en cuenta que se



trata de una solución de tipo transaccional. Así, el monto acordado resulta razonablemente ventajoso respecto a:

- 1. El monto de inversión no amortizada que surge del registro de inversiones: **US\$ 788 millones** a diciembre de 2001 (**US\$ 995 millones** si se actualiza a diciembre de 2016).
- 2. El monto reclamado por el accionista mayoritario Abertis en el CIADI por daños históricos, al extrapolar el reclamo a todo el capital de la compañía (US\$ 253,6 Millones por el 31,59% del capital accionario de AUSOL SA, que extrapolado al 100% equivale a unos **US\$ 802,7 Millones**) o de daños históricos y futuros (US\$ 358,6 Millones por el 31,59% del capital accionario de AUSOL SA, que extrapolado al 100% equivale a unos **US\$ 1.135 Millones**).
- 3. Los montos que resultan de aplicar los tres escenarios proyectados por el órgano de control, a fin de estimar los valores que equilibrarían la ecuación económico-financiero: US\$ 3.337 Millones de acuerdo al escenario contractual para equilibrar la TIR original, US\$ 728 Millones de acuerdo al escenario contractual/contable, y US\$ 733 Millones según el escenario de ingresos no percibidos.

Se rechaza el hallazgo nº 4.4. y sus sub hallazgos, que refieren a que las penalidades aplicadas fueron condonadas sin justificación¹.

En primer lugar, no existió tal condonación de penalidades, en tanto el concesionario soportó la carga de las penalidades y multas aplicadas, al deducirse las mismas, junto a sus intereses, de la inversión bruta amortizada. En este sentido, la extinción de las mismas no se produjo a título gratuito como exige una condonación, sino que, por el contrario, se concretó en virtud de una transacción onerosa para el concesionario.

En cuanto a los procedimientos infraccionales que se encontraban en curso y en los cuales aún no había recaído decisión por parte de las autoridades competentes, los mismos fueron dejados sin efecto con justificación expresa en los considerandos del acuerdo:

"(...) Al respecto, y como ya ha ocurrido en otros casos, por razones de elemental justicia ya aplicadas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL corresponde liberar de responsabilidad al CONCESIONARIO por los incumplimientos invocados relacionados con obligaciones de inversión, los que encuentran causa en la reducción de ingresos del CONCESIONARIO por debajo de los que hubiera obtenido de haberse cumplido lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION y en la alteración de las principales variables económicas originales de la CONCESION".

¹ El informe describe las distinciones en materia de penalidades que el Acuerdo realizó en el artículo 8, a saber: 1) Las multas aplicadas, las que son soportadas por el concesionario (8.1.); 2) procedimientos en curso en los cuales no recayó sanción: actas de constatación con respecto a alegados incumplimientos del concesionario de causa anterior a la fecha de iniciación del trámite y multas decididas pero no notificadas al concesionario antes de la fecha de iniciación del trámite las que se dejan sin efecto (8,2.); 3) las multas posteriores a la fecha de iniciación del trámite (8.3.), para las que se contempla un procedimiento específico de cobro por parte de la autoridad de aplicación.



III.- Disidencia relativa a los sub hallazgos n° 4.2.3., 4.2.3.1. 4.2.3.2. referidos al apartamiento del criterio de la PTN que sostuvo que I.- ABERTIS SA debió iniciar su demanda ante los tribunales argentinos previo al planteo en el tribunal arbitral y 2.- a no haber opuesto la defensa de prescripción liberatoria a los reclamos efectuados por ABERTIS S.A.

Cabe considerar que la prescripción -que puede ser planteada en el ámbito judicial o arbitral- no opera de oficio ni de modo automático, ya que una vez opuesta su procedencia es evaluada por el juez o árbitro quien puede o no reconocerla.

Tanto las defensas de prescripción como la de jurisdicción son planteos de orden procesal (que no resuelven la cuestión de fondo) y responden a la estrategia de defensa en el ámbito judicial o arbitral.

En orden a la defensa de jurisdicción, en caso en que la misma hubiera prosperado, no hubiera impedido que Abertis o los concesionarios iniciaran un reclamo en jurisdicción argentina y —transcurrido el plazo de espera- volvieran a la instancia del CIADI.

Por otra parte, el antecedente histórico relativo a que la citada defensa fue rechazada de modo invariable en todos los arbitrajes en los que un inversor demandó a Argentina invocando la protección del TBI Argentina-España es un factor disuasorio que debió evaluar la representación legal del Estado a la hora de decidir la conveniencia de plantear dicha defensa.

El informe de auditoría no explica de qué modo los requisitos de habilitación de la instancia arbitral o la defensa de prescripción liberatoria opuesta en esa misma instancia por el cuerpo de abogados del Estado, (planteos que por otro lado no fueron resueltos con efecto favorable para el Estado, de modo de generar derechos a favor del mismo) pudieron haber sido considerados en la negociación.

IV.- Disidencia al hallazgo n° 4.5. relativo a que el nuevo Plan Económico Financiero no garantiza la sustentabilidad del contrato ni asegura inversiones y el sub hallazgo n° 4.5.1 . referido a la ausencia de análisis técnicos que fundamenten la determinación en dólares de la deuda reconocida y la tasa interna de retorno del 8 %

El Plan Económico Financiero no afecta la sustentabilidad de la prestación del servicio a cargo del concesionario, al asegurar que los ingresos tarifarios se destinen en primer lugar a la atención de los gastos de la concesión (incluyendo aquellas inversiones de capital contractualmente previstas para propender a la mejora del servicio).

En cuanto a la calidad del servicio, el AIRC mantuvo los estándares y exigencias previstos en el texto originario del contrato de concesión (ver cláusula 1. 1. definición de "Texto contractual originario" del AIRC) los que forman parte del AIRC.

No sólo no se alteraron los estándares relativos a la calidad del servicio, sino que en varios aspectos se previeron mejoras de los mismos, así por ejemplo en la incorporación de avances tecnológicos (cláusula 6.9. del AIRC).

En relación a la falta de fundamentos de la determinación de la tasa interna de retomo, también en este punto no se tuvo en cuenta la naturaleza transaccional del acuerdo ni la razonabilidad de la tasa, considerando la tasa acordada en el contrato original (15,83 %), claramente superior la tasa ahora renegociada del 8 %.



V.- Disidencia al hallazgo n° 4.6. relativo a la ausencia de fundamentos del traspaso de la administración de los fondos RAE al concesionario.

Los fundamentos del traspaso surgen de modo expreso de los considerandos del AIRC (cláusulas 6.2. inciso a y 13.1.) al establecer que la realización de las obras previstas se financia, en esencia, con los ingresos tarifarios generados por la concesión y adicionalmente se prevé que para la financiación de las obras también resultan aplicables los fondos RAE.

El traspaso al concesionario de la administración de los fondos RAE tuvo por objeto que el concesionario pudiera aplicarlos inmediatamente a la realización de las obras necesarias para el Acceso, de este modo lo expresan los considerandos:

"La extensión del plazo de la concesión (...) permitirá materializar los objetivos enunciados, al propender al inicio inmediato por parte del concesionario de la ejecución de obras, entre éstas, algunas muy importantes en el Acceso, por un monto superior a siete mil trescientos doce millones de pesos " (considerandos, p. 18, 3er párrafo del AIRC).

VI.- Conclusión

Por los fundamentos presentados -que constituyen mi voto en disidenciarechazo el proyecto de informe.

El rechazo general, tal como fue expuesto, obedece a que los criterios empleados para examinar el acuerdo -objeto de análisis- no tuvieron en cuenta la naturaleza transaccional del mismo, tampoco consideraron la naturaleza de la actividad de la autoridad, en la cual predomina el principio de conveniencia y oportunidad política y por último efectuaron un abordaje desintegrado de determinados aspectos del contrato y su modificación.

Finalmente, remito a los fundamentos de la disidencia particular de los hallazgos n° 4.1., 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3., 4.2., 4.2.3., 4.2.3.1. y 4.2.3.2., 4.3., 4.4. (y sus sub hallazgos), 4.5., 4.5.1. y 4.6.



Inserción solicitada por los Auditores Generales Dres. Francisco Javier Fernández, Juan I. Forlón, Gabriel Mihura Estrada y la Lic. María Graciela de la Rosa - Punto 2.3

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023

Ref: Act. N°121/18 – Proceso de adecuación tarifaria del contrato de concesión celebrado con AUSOL S.A – Producto II.

Respuesta a disidencia parcial realizada por el Dr. Nieva (Memorando N°38/23 – AG04) y Disidencia total del Dr. Pichetto (Memorando N°043/2023 – AG03).

Los Sres Auditores Generales Dr. Mihura Estrada, Dr. Fernández. Lic. De La Rosa y Dr. Forlón advierten que los Auditores Generales firmantes de los mencionados Memorandos expresaron, en sus intervenciones durante la reunión del Cuerpo Colegiado. los aspectos centrales de los argumentos plasmados en los mismos y que constituyen el fundamento de sus disidencias; y que los mismos encontraron respuesta también en el desarrollo de la reunión, por lo que corresponde por razones de economía procesal- remitirse a parte correspondiente del Acta de Sesión.

Sin perjuicio de ello, y en atención a que se ha solicitado la incorporación de los Memorandos Nº 38/23-AG04 y N°043/2023-AG03 a la referida acta, se entiende necesario insistir en las siguientes cuestiones.

El objeto del informe de auditoría en modo alguno consistió en emitir un juicio sobre la validez o razonabilidad de la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo ni en aprobar o desaprobar la renegociación efectuada, lo que a todas luces resulta ajeno a las competencias de esta Casa, sino que lo que se analizó es la gestión del ex Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI)-Dirección Nacional de Vialidad (DNV) en el proceso de Renegociación Integral del Contrato de Concesión celebrado con AUSOL S.A.

Y es al analizar ese proceso que el equipo de auditoría - informe aprobado es sustancialmente el elevado por el equipo- da cuenta de una serie de debilidades plasmadas en los hallazgos que no pueden dejar de advertirse en un proceso de renegociación de tal magnitud como el analizado.

En ese marco, no asiste razón a los votos minoritarios en afirmar que se desconoce la naturaleza transaccional del acuerdo. Muy por el contrario, es precisamente ese carácter que importa



necesariamente la existencia de reclamos recíprocos y contingentes, el que demanda el mayor celo de parte de los funcionarios intervinientes en documentar el procedimiento que se sigue para arribar a la resolución final.

Así, resulta esperable que un proceso de renegociación contractual que toma como antecedente la existencia de reclamos de la contraparte incluya, como destaca el informe en su Hallazgo 4.2.2., un análisis referente al importe reclamado ante el CIADI, y a la incidencia sobre el mismo de las defensas planteadas a instancias de la PTN. Por ello el informe señala que la decisión no se encuentra debidamente justificada.

No bastaba para ello meramente con proyectar las pretensiones expuestas por uno de los accionistas (Abertis) en el CIADI, u otras posibles variantes del cómputo contempladas en el reclamo económico del Concesionario, como lo hizo la DNV en el Informe Evaluativo del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Acceso Norte. La demanda en cuestión se encontraba supeditada a la resolución de las defensas opuestas por la Argentina, y el equipo de auditoría no pudo encontrar ningún antecedente que acredite algún análisis en el cual esas defensas hayan sido siquiera consideradas, como era esperable, como un antecedente para el reconocimiento del crédito de la concesionaria.

La ausencia de fundamentación no se agota allí; el equipo tampoco obtuvo evidencia de la existencia de valoraciones o análisis previos a la suscripción de los contratos de los diversos aspectos involucrados en la renegociación (v.g. penalidades, monto reclamado, recursos de asignación específica, etc.), que le hayan permitido concluir al auditado que el acuerdo resultaba económicamente ventajoso para el Estado.

En este punto, y a la luz de lo hasta aquí señalado, no se comparte lo manifestado por el Auditor General Dr. Pichetto respecto de "...el proyecto de informe no refleja la naturaleza del acto examinado; transacción, agota en hallazgos parciales aspectos del acuerdo que debieron ser analizados como un todo integral y bajo valoraciones de oportunidad, mérito y conveniencia que definen las atribuciones políticas". Ante todo, porque como se señaló anteriormente el objeto de esta auditoría fue la gestión del auditado en el proceso de renegociación, no la valoración del acuerdo alcanzado. Por otra parte, esos supuestos "hallazgos parciales" no son otra cosa, que la identificación de la falta de antecedentes técnicos de diversos aspectos sobre los que versó la renegociación (TIR, penalidades, montos reclamados, etc), sobre los que se sustentó el acuerdo finalmente aprobado.

Sobre el particular, se destaca una vez más que, ya avanzado el trámite de la renegociación, la SIGEN y la PTN advirtieron que el acuerdo fue elevado a consideración sin un informe técnico



integrador que permita valorarlo adecuadamente, y que a partir de este señalamiento se incorpora a las actuaciones un informe evaluativo producido por el Administrador General de DNV. Ahora bien, frente al requerimiento efectuado por el equipo de auditoría para la remisión de los antecedentes que sirvieron de fundamentación al borrador del acuerdo, el auditado respondió que no surgen intervenciones del ex OCCOVI ni de la Gerencia de Planificación y Concesiones anteriores a la elevación.

En definitiva, no es la validez, razonabilidad o conveniencia del acuerdo aprobado lo que auditó esta Casa, sino la gestión de del exOCCOVI-DNV en el proceso de renegociación, sobre la que se concluye -en base a la evidencia recabada por el equipo de auditoría- que presentó importantes debilidades.